

A : Sres. Consejeros y Consejeras
Consejo Nacional de Televisión

DE : Departamento de Fiscalización y Supervisión

MATERIA : Propuesta de Archivo de denuncias ciudadanas N° 03/2022

FECHA : 18 de julio de 2022 / Aprobado en sesión del 25 de julio de 2022

Revisados los antecedentes y contenidos audiovisuales sometidos a fiscalización, el Departamento de Fiscalización y Supervisión se ha formado la opinión preliminar de que las siguientes emisiones objeto de denuncias ciudadanas no reunirían elementos suficientes para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, estimándose procedente proponer el archivo de los antecedentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40° bis de la Ley N° 18.838. Salvo, distinto parecer del Consejo.

A continuación, se presentan **40 casos**¹, que contienen un total de **57 denuncias ciudadanas**, lo que se traduce en **107 horas** de fiscalización de contenidos.

I. Denuncias respecto de contenidos que no vulnerarían la normativa vigente emitidos dentro del horario de protección

A. Programas Misceláneos

1. **INFORME MEGA C-11687**

Programa : Mucho Gusto
Género : Misceláneo
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Lunes 04 de abril de 2022, de 07:59 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60206-P6P8D3.

ii. Síntesis de la denuncia:

Emisión de un reportaje que contendría información falsa respecto a los posibles efectos de una droga por contacto, creando psicosis y pánico.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

¹ Se contabiliza el caso listado con el N° 28 (C-11699) del informe original, y cuyo desarchivo fue solicitado en la sesión ordinaria de Consejo de 25 de julio de 2022, de manera que no figura en el presente.

En el lapso de tiempo que va de las 11:05:20 a las 11:18:34 horas es emitida una nota informativa que aborda las constantes denuncias de acoso sexual expresadas por mujeres que utilizan el metro de Santiago. El relato periodístico es presentado por la conductora Diana Bolocco.

La investigación periodística considera diversos testimonios de jóvenes mujeres que describen situaciones de comportamientos lascivos de hombres al interior de vagones del transporte subterráneo. En las cuñas aportadas por las denunciantes destaca el hecho de que, según explica la amiga de una joven afectada, algunas serían previamente drogadas en los torniquetes de algunas estaciones de Metro.

La periodista a cargo de la realización del reportaje recorre el barrio universitario del sector República y Los Héroes, sector en el que recaba declaraciones jóvenes universitarias que han vivido este tipo de experiencias. La voz en *off* precisa que el *modus operandi* varía en cuanto al lugar donde drogan a las mujeres, ya sea dentro del metro, en el andén o al salir hacia la calle.

La crónica audiovisual consta además de publicaciones de prensa y de redes sociales. Las primeras dan cuenta de la iniciativa de vagones exclusivos para mujeres debido al incremento de estas denuncias; mientras que los registros de redes sociales describen circunstancias de esta índole vividas por algunas mujeres que intercambian mensajes de apoyo y contención.

También se hace referencia a los métodos de protección a los que han recurrido las jóvenes para evitar dichas situaciones de acoso sexual. Una de ellas, conforme lo describe una joven entrevistada, es el uso de una aplicación que permite detectar la ubicación de personas. Otro procedimiento utilizado corresponde a la opción de transitar en grupos grandes hacia el metro, cuestión que –agrega la misma estudiante– ha facilitado la prevención de asaltos y/o secuestros.

En la nota informativa son incluidas declaraciones de la gerente de clientes y sostenibilidad de Metro, Patricia del Campo, quien señala que la empresa habría reforzado las medidas de seguridad en especial en las estaciones ubicadas en la zona del barrio universitario.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Derechos Fundamentales (Derecho a la Información) contemplado en el artículo 1° de la Ley 18.838, consagrado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República y al mismo tiempo, en el artículo 1° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En primera instancia, es dable aseverar que el reportaje emitido sobre denuncias de abusos sexuales en el Metro de Santiago se erige desde la dimensión vivencial de las jóvenes víctimas que han experimentado este tipo de situaciones. Las denunciantes comentan que han sido drogadas en momentos previos al ingreso del andén y en contra de su voluntad. En sus diversas cuñas periodísticas describen los síntomas y sensaciones experimentadas tras haber sido drogadas mediante un spray.

Si bien es cierto, la edición del material informativo prescinde de opiniones expertas en materia de salud sobre los efectos de las denominadas ‘drogas por contacto’, el peso de los testimonios visibilizados dotaría de sustento a lo investigado. Lo que no sería baladí para efectos del contenido de prensa elaborado por decisión editorial de la concesionaria –determinación que sería consistente con

los artículos 1° y 13° de la Ley 18.838-, por cuanto los ejes discursivos presentes en el mismo responderían a la pretensión del programa de visibilizar una situación delictual que afectaría diariamente a jóvenes mujeres que utilizan el servicio de transporte subterráneo.

Desde ese punto de vista, el ejercicio periodístico fiscalizado se ocuparía más bien de exponer hechos de interés público, y cuyas víctimas poseerían el legítimo derecho de relatar sus vivencias de vulneración, así como las consecuencias fisiológicas experimentadas por la recepción involuntaria de las sustancias recibidas. Dicha manifestación sería concordante con el ejercicio de la libertad de expresión. Por tanto, de la emisión fiscalizada no sería factible desprender alguna lesión de los bienes jurídicamente tutelados por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

vi. Conclusión preliminar:

En consecuencia, la emisión fiscalizada trata el tema sobre las denuncias de estudiantes mujeres quienes han sido víctimas de delitos, en especial quienes han sido drogadas en contra de su voluntad en el Metro de Santiago, y se da cuenta de las formas en cómo se protegen. En este contexto, no constaría de aspectos tendientes a establecer a una infracción al Derecho a la Comunicación, consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República y al mismo tiempo, en el artículo 1° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Lo anterior, por cuanto el cometido periodístico visualizado abordaría una temática de interés general, relacionada con circunstancias de vulneración de derechos y de índole delictivo: vivencias de acoso sexual experimentadas por mujeres en vagones del Metro de Santiago.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Mucho Gusto* exhibida el día **04 de abril de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

2. INFORME CHILEVISIÓN C-11692

| | |
|----------------|---------------------------------------------------------------------|
| Programa | : Contigo en La Mañana |
| Género | : Misceláneo |
| Canal | : Chilevisión |
| Bloque Horario | : Dentro del horario de Protección |
| Emisión | : Viernes 08 de abril de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos |

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-60218-K1L8N8 – CAS-60219-T1H4Q4.

ii. Síntesis de las denuncias:

El programa denosta a una señora por ser antivacuna, es censurada y no la dejan opinar. El programa desinforma en relación a los ESAVI (Eventos Supuestamente Atribuibles a Vacunación e Inmunización).

iii. Descripción audiovisual:

El programa *Contigo en La Mañana* es conducido por Monserrat Álvarez y Julio César Rodríguez. A las 08:48:24 horas conectan con el periodista Juan Pablo Queraltó que se encuentra en la Plaza de Puente Alto para realizar un despacho en directo y conversar sobre el alza de precios en algunos productos de primera necesidad y cómo están percibiendo ésto los puentealtinos.

[08:50:04] Una señora (Paola) se acerca para conversar y el periodista le pide se ponga la mascarilla, la señora entrega su nombre y comenta que existe una conspiración mundial, una especie de plan para que la gente sea pobre cuando se le pregunta por el alza de algunos productos esenciales. Ella explica que conoce a gente que se ha ido de Santiago para poder vivir y ahora siembra sus productos, porque todo está muy caro. Entre el reportero y la señora Paola se produce la siguiente conversación [09:51:08]:

- Periodista:** *«Primero, las vacunas, es importante para estar sano, vimos la cantidad de fallecidos durante la pandemia y ahora...qué pasó»*
- Paola:** *«Tengo tres personas, tengo un trabajador mío, Luis Mesa, que hemos estado en varios canales, en las marchas, la niña de 12 años el año pasado, doce años una niña sana que quería ser veterinaria, le pusieron la Pfizer, duró un mes, le dio un paro cardíaco, está en el cementerio. Hemos ido al Trece a tocar puertas para que la gente pare de vacunar los niños»*
- Monserrat Álvarez:** *«Ella es antivacuna, podríamos decir»*
- Paola:** *«El mismo padre ahora con el hijo de 18 también lo vacunó, ha estado un mes en el hospital San Borja, le hicieron cuatro transfusiones de sangre»*
- Periodista:** *«Es antivacuna usted»*
- Paola:** *«Obvio»*
- Periodista:** *«Usted no se ha vacunado»*
- Paola:** *«Yo soy sana, yo no pesco eso»*
- Monserrat Álvarez:** *«Que se ponga bien la mascarilla, ya que es antivacuna»*
- Paola:** *«Esto es un plan para matar gente, nada más, lo he visto, lo he visto en gente presente, toda la gente, yo tengo mucho rubro ferretería con construcción, gente que se ha vacunado está con trombo, anda con dolores en las piernas. Yo sé que está cortando, ta cortándonos» [hace gestos con las manos]*
- Periodista:** *«Bueno, nosotros nos regimos por lo que dice la autoridad»*
- Julio César Rodríguez:** *«Nosotros tenemos otras experiencias, oiga Juan Pablo, importante que ella tiene una experiencia que es bien cruel porque además habla de una muerte, ojalá eso se comprobara...»*
- Periodista:** *«Claro, claro»*
- Julio César Rodríguez:** *«Y ojalá eso tuviera la información correcta de sus padres, pero la información que nosotros tenemos de nuestra propia experiencia es que nos ha hecho bien. Ahí, que esté tranquilita la señora y le agradecemos también»*
- Periodista:** *«Lógico»*
- Monserrat Álvarez:** *«Y hay una cosa que es comprobable, recordemos, sin vacuna estábamos todos encerrados y ahora con vacuna estamos saliendo, así es, finalmente son los hechos, no es que el virus haya desaparecido es que realmente la vacuna, le guste o no le guste a algunas personas, ha implicado la disminución mundial de la circulación viral»*
- Julio César Rodríguez:** *«Además nosotros vivimos covid sin vacuna, y con vacuna una diferencia brutal, abrumadora, diferente, cómo uno se siente, cómo uno lo pasa. Bueno lo importante es que se han vacunado en Chile cuántas personas, cuántos millones de personas, seguramente hay*

personas que han tenido algunas dificultades, sí pues, bueno, Juan Pablo vamos conversando con la gente el costo de la vida que es lo que nos convoca estamos preguntando...» [dirigiéndose a la señora Paola, le toca el hombro y ella que se había mantenido junto a él se aleja atravesando la calle].

El periodista en terreno continúa preguntando por el costo de la vida a las personas que pasan.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Ley 18.838 artículo N° 1 en relación a Dignidad de las personas. Constitución Artículo N° 12 «La libertad de emitir opinión y la de informar sin censura previa», en la Ley N° 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en relación a libertad de expresión.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En el programa *Contigo en La Mañana* el periodista Juan Pablo Queraltó entrevista a una señora que quiere opinar y tras referirse a una conspiración mundial por el alza de precios se refiere a las vacunas contra el coronavirus, manifestando su decisión personal de no vacunarse y comentando que a raíz de una vacuna un trabajador de ella perdió a una hija y su hijo está grave. Tras escucharla y dialogar con ella, el periodista manifiesta que ellos se rigen por la autoridad sanitaria del país, en este caso, sería el Ministerio de Salud, lo cual parece muy sensato decir a la luz de la experiencia de estos dos últimos años del país y del mundo en torno a la pandemia.

En relación a las denuncias podemos decir que, en la primera se manifiesta que con pedirle a la señora Paola que se ponga la mascarilla para hablar con el periodista y decir que es Antivacuna, el programa cae en una denostación hacia esa persona, que ha dado a conocer su libre elección de no vacunarse. Se estima que en ambos casos no se agravia a la persona puesto que por seguridad sanitaria y la normativa es necesario que ocupe su mascarilla correctamente y es ella misma quien dice no haberse vacunado y no confiar en las vacunas por sus consecuencias negativas en la salud. En relación a la segunda denuncia que puntualmente acusa al programa de haber tratado a la señora en cuestión de forma despectiva y burlona; de hacer defensa y promoción de las vacunas contra el covid; también se argumenta en relación a la existencia de Eventos Supuestamente Atribuibles a Vacunación e Inmunización” o ESAVI; y en relación a los derechos del paciente. Al respecto podemos argumentar que la conversación, la señora la sostiene con el periodista en terreno, no con los conductores, y que éstos intervienen en sentido de responder de manera mesurada a planteamientos que dicen relación con una conspiración mundial, lo cual se respeta, pero no obsta a que se pueda replicar sin por ello coartar la libertad de expresión del interlocutor. La entrevistada realiza, sus planteamientos contra el uso de la vacuna, lo cual implicaría ser un antivacuna, ya que promueve el no uso de ellas. La respuesta de los conductores y del periodista implica respetar a la autoridad de salud del país en este sentido sin negar la existencia de efectos adversos de las vacunas, pero poniendo de relieve el que sean casos verídicos y comprobados. En relación a los derechos de los pacientes a conocer la información respecto de las vacunas y sus efectos podemos decir que en nuestro país la vacunación es voluntaria, y tanto el Ministerio de Salud como el Instituto de Salud Pública de Chile han puesto al servicio de la población la información respecto a qué es un efecto adverso, sus clasificaciones y la forma de notificarlos a las autoridades correspondientes.

En relación a la entrevistada podemos observar que sus planteamientos personales se basan en creencias sobre conspiraciones de orden mundial para matar personas, dentro de lo cual la vacuna es un elemento más, por ello el programa la escucha con respeto y plantea la postura de la autoridad que como comunicadores sociales con responsabilidad ante la población están llamados a avalar y se argumenta en favor de ello.

vi. Conclusión preliminar:

A pesar de que la entrevistada emite opiniones que van en línea opuesta a las políticas públicas en el combate contra la pandemia por Covid, el programa respeta su libertad de expresión, sin censurarla, ni usar ningún tipo de agresiones.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Contigo en La Mañana* exhibido el día **08 de abril de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

3. INFORME CANAL 13 C-11693

| | |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Programa | : Tu Día |
| Género – Subgénero | : Misceláneo |
| Canal | : Canal 13 |
| Bloque Horario | : Dentro del horario de protección |
| Emisión | : Viernes 08 de abril de 2022, de 08:01 a 13:00 horas – 300 minutos |

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60216-XOQ4R3.

ii. Síntesis de la denuncia:

El programa interrumpe la opinión de un Diputado (Juan Antonio Coloma) lo que impide estar informado del uso de dineros de la AFP por parte del Gobierno. Ridiculización del parlamentario por la conductora que lo hace callar.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El programa *Tu Día* es conducido por las periodistas Mirna Schindler y Ángeles Araya, además de Mauricio Jürgensen y Francesco Gazzella. GC: «Anuncios del Gobierno ¿Frena#rán el quinto retiro?».

A las 10:10:06 horas la conductora Ángeles Araya presenta a dos invitados en línea, con los cuales conversarán en relación al quinto retiro de las AFP y las ayudas que anuncia el Ejecutivo: Alejandra Sepúlveda, Senadora FRVS (Federación Regionalista Verde Social) y el Diputado UDI (Unión Demócrata Independiente), Juan Antonio Coloma. Destaca Alejandra Sepúlveda que hay un potente paquete de medidas no supeditado a la autonomía de la votación de cada parlamentario respecto de los retiros. Mirna Schindler pregunta al Diputado Coloma si es suficiente lo ofrecido por el Gobierno para inhibir el quinto retiro. El Diputado Coloma explica que el Gobierno intenta evitarlo y que él votará en contra, por la inflación que podría generarse con ello en el país. Destaca el Diputado algunas buenas señales del

Gobierno. [10:20:20] Alejandra Sepúlveda desmiente que se les esté exigiendo una vuelta de mano. Dice que se debe flexibilizar el FOGAPE y que se está haciendo una mirada inclusiva hacia sectores que nunca recibieron nada. Mirna Schindler le indica que hay personas que quieren el quinto retiro, más del 70%.

[10:28:58] Mirna Schindler le pregunta al Diputado qué tiene que pasar para que su coalición no apruebe esta iniciativa. Responde que cada uno vota según sus convicciones, indica que el votó en contra del tercer y cuarto retiro es por la inflación posterior que implica. Dice el Diputado que los retiros generan repercusiones en la economía, y que es un tema que cada uno vota según sus convicciones. Comenta en relación a los artistas beneficiados por el Estado que son el 73% de los que postularon, dice.

[10:31:38] Mirna Schindler intenta despedir a los invitados y pide la palabra la Senadora Sepúlveda para decir que se debe estudiar cuánto incide el tema de los retiros en la inflación. Como el Diputado y la Senadora se interrumpen hablando a la vez, la conductora dice:

Mirna Schindler: *«Oiga, ustedes, les gustó la conversación, no se quieren ir, les gustó»*

Juan Aantonio Coloma: *«Vamos a hacer todo lo posible, lo imposible para que la Constituyente no termine por expropiar las platas de las personas, porque ojo, aquí lo que también quieren hacer, dicho sea de paso, es quitarle la propiedad a las personas de su plata y nosotros la vamos a defender con reformas y con apoyo, porque eso es lo que está haciendo la Constitución»*

Alejandra Sepúlveda: *«No te pongas añejo, no te pongas añejo en tu discurso, renuévate»*

Mirna Schindler: *«Oiga Diputado en todo caso no se puede ir así, no se puede despedir de esta manera diputado, espere, espere»*

Juan Aantonio Coloma: *«Así logro que me inviten la próxima»*

Mirna Schindler: *«No, pero es que espérese un ratito, espérese, lanzó ahí un pequeño misil hasta ahora, hasta donde, pero espérese, lo redactado que va a ser parte de la nueva Constitución en ninguna parte están diciendo que se van a expropiar los fondos de pensiones que las personas tienen hoy día acumulado en su cuenta, pa' dejarlo claro»*

Juan Aantonio Coloma: *«Pero dice dos cosas, primero rechazaron que fuera individuales las platas y segundo va a pasar a un fondo colectivo no heredable»*

Mauricio Jürgensen: *«Sí, futuro»*

Juan Aantonio Coloma: *«Eso al final es se pasa toda la plata a un fondo común y se pierde la propiedad privada de los recursos y eso lo vamos a defender, nosotros no lo vamos a permitir vamos a hacer todo lo que esté en nuestras manos porque a la gente no le terminen por quitar su plata»*

Mirna Schindler: *«Pero Diputado si usted sabe que en las Comisiones se dicen muchas cosas si lo importante es lo que se aprueba en el pleno»*

Juan Antonio Coloma: *«No estoy hablando del pleno»*

Mirna Schindler: *«Diputado, no estoy acá para defender, o no defender, lo que trato es de exponer la información real que existe hoy día disponible. Lo que se está hablando es de un sistema de seguridad social que permita establecer un nuevo modelo, pero en ninguna parte se*

está diciendo que se van a expropiar los fondos de pensiones pos diputado, para dejarlo súper claro»

En este momento hablan los dos invitados a la vez y no se entiende bien lo que dicen. *«Otro día los invitamos y conversamos con la verdad, les parece»*, dice Mauricio Jürgensen. Las conductoras dicen que sí y dan las gracias a ambos invitados, despidiéndose.

[10:35:30] Finaliza la temática.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Constitución Artículo N° 12 «La libertad de emitir opinión y la de informar sin censura previa» en la Ley N° 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en relación a la libertad de opinión y expresión.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

La pregunta planteada por los conductores y sobre la cual se desarrolla la conversación con los entrevistados que representan diferentes posiciones permite que ambos planteen sus opiniones de forma íntegra y sin interrupciones, ya que los conductores se preocupan de dar la palabra para generar una conversación fluida. El Diputado Coloma plantea en el cierre de la conversación, durante el momento en que la conductora Mirna Schindler los despide y dice: *«Vamos a hacer todo lo posible, lo imposible para que la Constituyente no termine por expropiar las platas de las personas, porque ojo, aquí lo que también quieren hacer, dicho sea de paso, es quitarle la propiedad a las personas de su plata y nosotros la vamos a defender con reformas y con apoyo, porque eso es lo que está haciendo la Constitución»*. La conductora tras esto le dice a Juan Antonio Coloma: *«Oiga Diputado en todo caso no se puede ir así, no se puede despedir de esta manera Diputado, espere, espere»* y en la conversación posterior él plantea su punto en relación a los Fondos de Pensiones y lo que según él la Asamblea Constituyente pretende hacer, la periodista por otro lado conversa con él y en su rol de periodista le dice: *«Diputado, no estoy acá para defender, o no defender, lo que trato es de exponer la información real que existe hoy día disponible. Lo que se está hablando es de un sistema de seguridad social que permita establecer un nuevo modelo, pero en ninguna parte se está diciendo que se van a expropiar los fondos de pensiones pos Diputado, para dejarlo súper claro»*. Se puede decir entonces que los conductores establecen con los entrevistados un diálogo informado y permitiendo que ellos expresen sus posiciones, tanto la personal como la de sus coaliciones. Se debe decir también que existe un equilibrio en relación a quienes se convoca para sostener este contacto, apuntando al pluralismo y la representación del espectro político.

En relación a la denuncia que expresa en lo medular y atingente que el canal sacó del aire al Diputado Juan Antonio Coloma, podemos decir que habiendo finalizado la entrevista y en razón de haber expresado el Diputado que trabajaría para que la *«Constituyente no termine por expropiar las platas de las personas»*, la conductora conversa con el Diputado el tema, haciendo referencia y aclarando junto a él los alcances de su comentario. El denunciante manifiesta una forma de interpretar la situación que nunca se originó en pantalla y la molestia con una de las conductoras no tendría asidero en alguna actitud negativa de ella hacia el Diputado.

vi. Conclusión preliminar:

Se concluye preliminarmente que el Diputado en cuestión ejerce su derecho a opinar y expresarse en relación al trabajo de la Asamblea Constituyente, no habiéndose observado que la conductora le falte el respeto o no lo deje que manifestar su opinión en torno al futuro de los fondos individuales en las AFP que él pronostica.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Tu Día* exhibido el día **08 de abril de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

4. INFORME MEGA C-11696

| | |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Programa | : Mucho Gusto |
| Género | : Misceláneo |
| Canal | : Mega |
| Bloque Horario | : Dentro del horario de protección |
| Emisión | : Miércoles 13 de abril de 2022, de 08:00 a 13:01 horas – 300 minutos |

i. Identificación denuncias:

2 Denuncias: CAS-60225-B6S4H3 – CAS-60224-B6Q3Z4.

ii. Síntesis denuncias:

Las denuncias obedecen a la eventual presencia de contenidos que promoverían un discurso de odio y una relativización de los Derechos Humanos, en el contexto de la discusión del Quinto Retiro. Esto último, particularmente, por las expresiones vertidas por una transeúnte que es entrevistada en el marco de un despacho en vivo.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

En el transcurso del primer bloque del programa, el conductor Simón Oliveros, la conductora Karla Constant y el periodista Roberto Saa informan y comentan respecto del rechazo de la idea de legislar, por parte de la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados, sobre un quinto retiro de los fondos previsionales de las AFP. Posteriormente, en ese marco noticioso, el periodista Danilo Villegas realiza un despacho periodístico en vivo desde la comuna de Maipú y entrevista a algunos transeúntes que circulan en un paradero de la locomoción colectiva.

En uno de esos diálogos, un entrevistado (Alan) refiere su precaria situación económica y expresa un reclamo en contra del Presidente de la República, Gabriel Boric, por no haber apoyado la iniciativa de algunos parlamentarios relativa al quinto retiro de fondos de pensiones. Al mismo tiempo, plantea una crítica hacia lo que, a su juicio, serían los elevados sueldos de la clase política y los contraponen con los bajos ingresos que reciben las personas de clase media.

Luego, Villegas consulta las opiniones de una mujer (Ester) acerca del tópico antes mencionado y en ellas, junto con criticar el fracaso de la materia, profiere afirmaciones adversas hacia el Gobierno y el Presidente Gabriel Boric y, de igual manera, reprocha el respeto a los Derechos Humanos de personas que cometen delito. Ante tal visión, el conductor del programa expone un punto editorial de la concesionaria, en el sentido que aclara que como medio de comunicación valoran el respeto a los

Derechos Humanos, aclarando además que la transgresión ocurre cuando el Estado, a través de la fuerza, comete actos que devienen en una vulneración de esos Derechos.

iv. Bien/es jurídico comprometido/s:

Derechos Fundamentales, artículo 5 inciso 2° de la Constitución, y respeto a la Democracia, consagrada en el principio de correcto funcionamiento consagrado en el artículo 1° de la Ley 18.838.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En primer término, resulta plausible indicar que los contenidos fiscalizados aluden a temas de interés público. El segmento visualizado da cuenta de un despacho periodístico efectuado en la comuna de Maipú y en el que el reportero responsable dialoga con algunos transeúntes para conocer sus opiniones sobre el rechazo de la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados de la idea de legislar sobre el quinto retiro de fondos de pensiones, y de qué modo dicha determinación incidiría en sus respectivas vidas cotidianas.

Considerando lo anterior, Megamedia ostenta la calidad de 'medio de comunicación social', de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 19.733, desempeñando así el rol de informar sobre un asunto que atañe a la opinión pública. A su vez, esto sería concordante con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Es dentro de este contexto, que el periodista Danilo Villegas entrevista a diversos transeúntes en un paradero de buses de la comuna de Maipú. Cada persona consultada expone, en virtud de su propia realidad, su legítima opinión respecto a la desestimación parlamentaria de legislar por un quinto retiro de fondos previsionales. Dicho ejercicio periodístico tendría como propósito dar visibilidad a la diversidad de ideas y perspectivas sobre un asunto de interés público. En esa línea, la concesionaria llevaría a cabo una acción comunicacional ajustada a la libertad editorial contemplada en el artículo 1° de la Ley 19.733, y que garantiza a los medios la definición autónoma de los respectivos contenidos de su grilla programática, en concordancia con su enfoque editorial. A mayor abundamiento, sería pertinente agregar que el artículo 13° de la Ley 18.838, no faculta al Consejo injerir en la oferta de programación de un medio de comunicación social, esto, a fin de resguardar la censura previa.

No obstante, en cuanto al ejercicio de las libertades de opinión e información durante la emisión de los contenidos denunciados, es factible mencionar que en ellas no se detectan elementos que devengan en un ejercicio abusivo que lesione algún derecho fundamental o infrinja el principio de correcto funcionamiento consagrado en el artículo 1° de la Ley 18.838. De acuerdo a lo fiscalizado, no se observan aspectos que sean sinónimo de abusos o excesos en el ejercicio de tales derechos, es decir considerando la libertad de información, las declaraciones de los entrevistados no poseerían componentes -en términos de gravedad y suficiencia- que comprometan el principio de correcto funcionamiento, antes indicado. Ello, dado que las expresiones del entrevistado, identificado con el nombre Alan, constan de demandas y emplazamientos a la autoridad, en los que no son develados actos vejatorios en contra de personas y/o grupos puntuales, así como tampoco imputaciones de presuntos delitos, lo que implicaría una ausencia de un ejercicio abusivo de la libertad de opinión.

En el caso de la mujer entrevistada y que profiere afirmaciones que vinculan los niveles de delincuencia con el respeto a los Derechos Humanos de quienes cometen delitos, dicha asociación es prevenida

posteriormente por el conductor Simón Oliveros, remarcando la distinción editorial de la concesionaria sobre el respeto a los Derechos Humanos, sin desmerecer la legitimidad de la opinión dada por la transeúnte, cuestión que es consagrada por el artículo 1° y 19° de la Constitución. No es menor la intervención de Oliveros tras las opiniones vertidas por la entrevistada, dado que, junto con recalcar la línea editorial de la concesionaria, da cabida al disenso que ella expresa conforme a su estado de vulnerabilidad emocional. Asimismo, tal como en el caso de las opiniones entregadas por el transeúnte que critica al Presidente Gabriel Boric, no se aprecian elementos que impliquen actos vejatorios hacia personas o grupos particulares de la población, sus declaraciones circundan en el ámbito de las experiencias personales. En definitiva, sería reflejo de un pleno ejercicio de la libertad de opinión, desprovisto de componentes que lesionen tanto el principio de correcto funcionamiento como el bien jurídico 'Democracia'.

Por último, cabría argumentar que, tomando en cuenta las preguntas formuladas a las personas entrevistadas y las respuestas otorgadas por las mismas, en ningún caso se vislumbran incitaciones o promoción de actos de violencia, hostilidad o discriminación. Tampoco detentarían la capacidad de generar un riesgo inminente en grupos específicos, por lo que los fundamentos de ambas denuncias no tendrían asidero en el contenido fiscalizado. En este último predominaría la visibilización de opiniones ciudadanas, que por cierto podrían incomodar o irritar a determinados televidentes, sin embargo, estarían dentro del ejercicio de la libertad de opinión.

vi. **Conclusión preliminar:**

En conformidad con lo precedentemente expuesto, el contenido narrativo y audiovisual examinado no constaría de componentes que devengan en una presunta infracción al artículo 5° inciso 2° de la Constitución Política de la República, que consagra el bien jurídico 'Democracia'. Puesto que el cometido periodístico visualizado versaría sobre un tema de interés público, a saber, el rechazo de la Cámara de Diputados a la idea de legislar respecto de un quinto retiro de fondos de pensiones.

Dicho *frame* de agenda noticiosa constituiría el asunto primordial a partir del cual se erige la cobertura del fragmento fiscalizado. Es decir, sería ese el entorno informativo que, a nivel de discurso mediático, predomina durante del despacho en vivo en el que son entrevistadas diversas personas sobre un cúmulo de demandas sociales, entre ellas el mejoramiento del sistema de pensiones e incremento del sueldo mínimo. Es bajo este alero referencial que una transeúnte, haciendo pleno uso de su ejercicio de libertad de expresión y opinión, manifiesta juicios adversos hacia el Primer Mandatario y el respeto a los Derechos Humanos; no obstante, sus afirmaciones no comprometerían el bien jurídico aludido en

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Mucho Gusto* exhibida el día **13 de abril de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

5. INFORME TVN C-11697

Programa : Buenos Días a Todos
Género – Subgénero : Misceláneo
Canal : TVN
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Martes 13 de abril de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación denuncia/s:

Dos denuncias: CAS-60226-L8B6Y9 – CAS-60227-L1D9K2.

ii. Síntesis denuncia/s:

Imágenes de un pastor de la iglesia que no corresponderían al Obispo acusado de apropiarse de la vivienda de una adulta mayor. Difamando su persona. Derecho a la imagen (honra). Afectación de la comunidad o congregación

iii. Descripción chequeo audiovisual:

(09:56:21/10:28:50 horas) Se da a conocer una noticia, respecto de un Obispo evangélico, de nombre es xx mostrando la imagen de quien sería esta persona y videos en el culto, que estaría siendo acusado de usurpar una casa de una mujer de 78 años. Agregando que los vecinos de Iquique estarían muy molestos mostrando un registro de un video casero donde una mujer enfoca el interior de un patio donde se encontraba un hombre, señalando que en ese lugar estarían trabajando los supuestos hermanos de la Iglesia, en una casa que está en juicio, faltándole el respeto a una persona que aún está enferma (aparece un hombre que se acerca a la reja con un celular en mano al parecer grabando lo sucedido). Luego, en pantalla dividida muestran a la señora supuestamente afectada y su hijo. La víctima sería xx, una mujer mayor que confió en las buenas intenciones de este hombre. Luego, la periodista señala que fue el hijo de la víctima quien descubrió el engaño, luego de realizar trámites en Bienes Raíces, señalando el hijo que el pastor le hizo firmar a su madre documentos mientras ella estaba operada y con pastillas en el hospital.

iv. Bien/es jurídico comprometido/s:

Derechos Fundamentales, artículo 1° de la ley 18.838: Libertad de expresión (art. 19 N° 12 CPR), Información de interés público, Libertad editorial (art. 1 inc. 6 y art. 13 ley 18.838) y Derecho a la honra 19 N° 4 CPR (derecho a la imagen).

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Durante la emisión del programa *Buenos Días a Todos*, se realizó una sección de denuncias ciudadanas, donde el periodista Rafael Venegas, expuso el caso de una mujer de 78 años, la cual habría sido engañada por un Obispo evangélico, quien se habría adueñado de su casa, haciéndola firmar documentos por medio de ardidés. Constatándose lo siguiente de la emisión:

1. Se trata de una sección dentro del matinal, donde la ciudadanía realiza sus denuncias, las cuales son mostradas en pantalla, a través de un reportaje y luego, se intenta escuchar ambas versiones

- de los hechos. Comentan en el estudio que se intentaron comunicar con el pastor para que relatara su versión de los hechos, pero esto no fue posible, invitándolo a comunicarse con ellos.
2. En este caso en particular, se trata de una persona adulta mayor que habría sido engañada por un pastor evangélico, también adulto, el cual le habría comprado su casa (sin entregarle dinero alguno), todo a través de artificios, instándola a firmar documentos sin que la mujer se percatara del real objetivo de éstos. Todo lo anterior de acuerdo con la versión de la misma mujer y su hijo, siendo apoyado además por los vecinos del lugar.
 3. Se muestra un reportaje y un video casero, en que familiares y vecinos increpan a este supuesto timador, a través de gritos e insultos. El hombre del video es de contextura ancha, con mascarilla y actuando de manera tranquila. En ningún momento se ve a esta persona enfrentarse o desmentir las acusaciones realizadas.
 4. Comentándose en el programa que se intentaron comunicar con el hombre para que relatara su versión de los hechos, pero esto no fue posible, invitándolo a comunicarse con ellos.

El segmento del programa forma parte de la libertad editorial que tiene las concesionarias como parte de su derecho de la libertad de expresión en cuanto a la elección de su programación y las secciones mostradas en los programas. Ahora, si bien, la información que se entrega en los medios de comunicación debiera ser veraz, tal como lo ha señalado la propia jurisprudencia del Consejo *«Esperar que, la información proporcionada por parte de los medios de comunicación social, sea objetiva, oportuna y veraz, sin que esto último importe la comunicación de la verdad absoluta, sino que basta que, en el proceso de recopilación y difusión de esta información, se haya empleado un grado de cuidado y diligencia acorde a la naturaleza propia del ejercicio de la actividad periodística»*. En cuanto al cuidado utilizado por el programa en confirmar la identidad del pastor denunciado (xx y a la iglesia a la cual este Obispo pertenecería), pues bien, de acuerdo a lo que se puede revisar de los registros audiovisuales, la persona mostrada contaría con las mismas características físicas de la persona mostrada en primer plano en el programa. Si bien es cierto que la identidad no está completamente confirmada (por el uso de la mascarilla del hombre grabado de forma casera), no es posible detectar una posible vulneración al derecho a la imagen. Además, esta noticia, no sólo ha sido comunicada a través de este programa, sino que diarios locales también la han publicado, como es el caso del Diario de Antofagasta, mostrando la imagen de esta persona, la que coincide con la expuesta en el programa.

vi. Conclusión preliminar:

Se puede constatar por otros medios de prensa que la persona mostrada en pantalla es la misma informada en dichos medios y con características muy similares a las mostradas en los videos, no siendo desmentida la información, pese a que el programa intentó comunicarse con el hombre, pero éste de voluntad propia no accedió, por lo que no se podría constatar de las imágenes que la persona fuera distinta de la señalada como el pastor xx (derecho de imagen), ya mostrado y denunciada la situación en varios medios de prensa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Buenos Días a Todos* exhibido el día **13 de abril de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no

existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

6. INFORME CHILEVISIÓN C-11708

| | |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Programa | : Contigo en La Mañana |
| Género | : Misceláneo |
| Canal | : Chilevisión |
| Bloque Horario | : Dentro del horario de protección |
| Emisión | : Miércoles 20 de abril de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos |

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60248-Z7FIB3.

ii. Síntesis de la denuncia:

Presunta intromisión periodística respecto de antecedentes e información personal de la persona entrevistada, como es conocer sus ingresos como ejemplo de pobreza.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

En el transcurso del primer bloque del programa, la conductora Monserrat Álvarez puntualiza que el día anterior el Pleno de la Convención Constitucional aprobó el Derecho a una «*Vivienda digna y adecuada que permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria*». En ese marco informativo, el periodista Luis Ugalde efectúa un despacio en vivo desde un sector de la comuna de Maipú, donde entrevista a algunos transeúntes sobre el tipo de vivienda en que residen, es decir, si corresponde a un inmueble propio o arrendado.

No obstante, en dicho segmento, cuya duración comprende el rango temporal 08:22:53-09:05:15, los peatones consultados aluden no sólo a este tópico, reconocido en la Convención como un Derecho Social, sino que además a otros aspectos que formarían parte de esta órbita, como, por ejemplo, el acceso a una atención de salud de calidad. También opinan acerca del impacto de los niveles de inflación en la economía doméstica, fundamentalmente lo relativo al alza de precios de productos básicos.

Dentro de ese contexto, Ugalde dialoga con una mujer (Gema) que refiere que con sus ingresos como funcionaria pública de la Municipalidad de Maipú apenas logra sostener un hogar en el que vive con seis personas más, de las cuales sólo una de ellas trabaja. El periodista indaga en torno a los demás integrantes de su grupo familiar, recabando finalmente que ella viviría con sus hijos, la pareja de uno de ellos y su nieto. En este contexto, el periodista le pregunta cuándo gana mensualmente.

A propósito de lo testimoniado por la transeúnte, el conductor Julio César Rodríguez señala que la realidad de ella representa la de muchas familias de clase media, donde los hijos con pareja y descendencia continúan viviendo con los padres. Dado los bajos ingresos que expresa la mujer, el periodista a cargo del enlace en vivo le pregunta sobre lo que recibiría su marido, ya jubilado, como vendedor en la feria.

iv. **Bien/es jurídico comprometido/s:**

Derecho a la vida privada, artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República, contemplado en el artículo 1° de la Ley 18.838.

v. **Análisis de los contenidos denunciados:**

En primer lugar, el ejercicio periodístico efectuado por el programa estaría dentro de los parámetros del ordenamiento jurídico vigente, por cuanto se erige en función de un asunto de interés público, a saber, la aprobación, por parte de la Convención Constitucional, del Derecho Social que garantiza el acceso de una vivienda digna y adecuada. Dicho procedimiento cumpliría con la libertad de informar y opinar, en virtud de lo estipulado en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política. Es bajo este *frame* o encuadre que subyace el despacho periodístico objetado en la denuncia.

A su vez, la definición de la pauta de contenidos, que considera el tiempo otorgado a esa información y el consiguiente enlace en vivo a cargo del periodista Luis Ugalde, tendría asidero en la libertad editorial de la concesionaria, consagrada artículo 1° de la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo y en el artículo el artículo 13° de la Ley 18.838.

Ahora bien, las preguntas formuladas por Ugalde a una de las transeúntes no implicarían una intromisión en datos sensibles que redunden en una infracción al derecho a la vida privada. Tales interrogantes forman parte de un contexto informativo asociado a la eventual precariedad económica con la que lidiaría la persona consultada y su grupo familiar, compuesto por seis personas más. Es justamente este el eje discursivo que se releva como primordial en el contacto en directo.

Por último, habría que explicitar que el cometido periodístico relativo al despacho en vivo, que consta de las opiniones vertidas por la mujer entrevistada, también sería concordante con la libertad de expresión, garantizada en el artículo 19 N°12 de la Constitución.

vi. **Conclusión preliminar:**

En consecuencia, primaría, de manera concluyente y preliminar, el carácter de interés público de lo informado y al mismo tiempo, la libertad de informar y opinar, conforme a lo establecido en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Contigo en La Mañana* exhibido el día **20 de abril de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

7. INFORME CANAL 13 C-11712

| | |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Programa | : Tu Día |
| Género - Subgénero | : Misceláneo |
| Canal | : Canal 13 |
| Bloque Horario | : Dentro del horario de protección |
| Emisión | : Jueves 21 de abril de 2022, de 08:01 a 13:00 horas – 300 minutos |

i. Identificación de las denuncias:

3 denuncias: CAS-60255-H2X9C2 – CAS-60258-V6K5Z8 – CAS-60253-W1S8T4.

ii. Síntesis de las denuncias:

Apología al quinto retiro de las AFP por parte del programa al exhibir un GC que se cuestiona cómo sobrevivir sin este retiro, haciendo proselitismo político y contradiciendo lo planteado por expertos y autoridades que establecen que los retiros de las AFP harían crecer aún más la inflación.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[09:12:29 – 10:15:36] Segmento en que analizan las propuestas del mundo político para apalear las dificultades económicas por que atraviesa el país a partir de la inflación, y el concordante aumento en los precios de insumos de primera necesidad. Congelar los precios, que la canasta básica familiar mantenga su valor, eliminar el IVA de estos productos, que se saque el impuesto específico a las bencinas, entre otras, son algunas de las propuestas. GC: «Cómo sobrevivir al aumento de precios sin el quinto retiro». El panel analiza las variantes para saber cuáles son las que más le convienen a la ciudadanía. CUT pide crear una canasta básica protegida. El Gobierno cree que no es una buena idea cobrar un IVA diferenciado o fijar precios. Invitadas al panel virtual las Diputadas Erika Olivera de RN y Carolina Marzán del PPD. GC: «Cómo estirar el presupuesto si los alimentos están tan caros». Nuevo GC: «Podría haber una canasta de alimentos con precios más bajos». El panel explica lo fundamental que es encaminar una solución para enfrentar la pandemia y comentan que cuando hubo la votación del quino retiro, un Diputado DC estableció que daba lo mismo entregar o no el quinto retiro, pues la inflación subiría de todas maneras. Olivera comprende que los retiros han sido de ayuda para la ciudadanía, pero cree que no es el camino que se debe tomar para ayudar a la ciudadanía con la inflación y el alza de precios asociado, pues tendrá un efecto negativo en el futuro.

iv. Bien/es jurídico comprometido/s:

Sensacionalismo, en relación al artículo 1º, letra g) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión. Derechos fundamentales: Libertad de información (derecho a la información), artículo 1 inciso final de la ley N°17.933, conforme el artículo 1º de la ley 18.838.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Si bien el GC que expresa «Cómo sobrevivir al aumento de precios sin el quinto retiro» fue el primero utilizado en el segmento, y podría establecer un punto de partida sobre la temática de análisis, la discusión del panel se centraba en los mecanismos a utilizar para apalear las dificultades económicas por las que atraviesa el país a partir de la inflación, y el concordante aumento en los precios de insumos de primera necesidad. Algunas de las ideas fueron congelar los precios, que la canasta básica familiar mantenga su valor, eliminar el IVA de estos productos, que se saque el impuesto específico a las bencinas, entre otras, son algunas de las propuestas. En ningún momento el quinto retiro de las AFP fue parte del análisis central del panel. El GC mencionado sirvió como un nexo para discutir sobre otros mecanismos para mejorar la economía familiar en medio de una inflación, pues anteriormente los retiros de los 10% habían ayudado a la ciudadanía en estas materias. El único instante en que se mencionó la votación por el quinto retiro fue cuando un panelista hizo una crítica a la actitud de un Diputado Demócrata Cristiano que le restaba importancia al proceso económico que vive el país,

expresando que daba lo mismo entregar el quinto retiro porque la inflación «*iba a llegar a los 15 puntos igual*».

La opinión del panelista no apoya (como plantean los denunciantes) ni condena el quinto retiro, sino que critica la actitud displicente de un Diputado respecto a lo que él cree es de vital importancia. Cabe mencionar que el GC sobre el quinto retiro no es el único utilizado en el segmento fiscalizado del programa. También fueron utilizados: «*Cómo estirar el presupuesto si los alimentos están tan caros*» y «*Podría haber una canasta de alimentos con precios más bajos*». Por lo tanto, argumentar que el programa realiza una apología al quinto retiro de las AFP haciendo proselitismo político es inexacto, y no se apega a los contenidos expuestos en el segmento fiscalizado. Al tratarse de periodistas y autoridades de la nación que argumentan un punto de vista, su análisis se enmarcaría en el contexto de la opinión. De acuerdo con lo anterior los involucrados en el análisis del segmento fiscalizado ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

vi. Conclusión preliminar:

El segmento fiscalizado exhibió un análisis neutral y apegado a los hechos en un diálogo pluralista sobre los supuestos aciertos y errores del nuevo Gobierno en medidas de contención económica ante una inflación multifactorial, contenidos que se enmarcan en el contexto de la opinión de los involucrados, la cual es protegida por el derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N°12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Tu Día* exhibido el día **21 de abril de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

8. INFORME MEGA C-11714

| | |
|----------------|---------------------------------------------------------------------|
| Programa | : Mucho Gusto |
| Género | : Misceláneo |
| Canal | : Mega |
| Bloque Horario | : Dentro del horario de protección |
| Emisión | : Viernes 22 de abril de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos |

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60257-M3P2H6.

ii. Síntesis de la denuncia:

Lo objetado en la denuncia hace alusión al lenguaje soez utilizado por el conductor José Antonio Neme para hacer alusión a hechos delictuales. Esto, en un horario de protección.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Entre las 09:07:21 y las 09:47:23 horas es emitido un despacho en vivo, a cargo del periodista Danilo Villegas, quien entrevista al matrimonio conformado por dos personas adultas mayores: Horacio y Guadalupe. La pareja narra que el día anterior lograron frustrar el robo de su vehículo utilizando un rastrillo como elemento de disuasión.

Respecto del episodio expuesto por las víctimas de un delito no consumado, el conductor José Antonio Neme manifiesta su repudio hacia la impunidad con la que actuarían quienes cometen estas acciones. En un momento, señala: *«Aquí quiero hacer un punto, permítanme medio minuto, porque me parece que es clave respecto de lo que estamos viendo, los delincuentes no son víctimas de ninguna webada, discúlpenme, los delincuentes son delincuentes y hay que tratarlos como delincuentes y cuando uno comete un delito, tiene que tener los cojones suficientes, si le gusto tomar un arma tiene que hacerse cargo de las cosas que hace».*

Consecutivamente, el mismo conductor formula una crítica a la clase política, particularmente a la coalición oficialista, por el hecho de transformar –a nivel de discurso– a los delincuentes en víctimas. En ese sentido, recalca que frente a estos actos no es preciso tergiversar la realidad y asignarle responsabilidad al sistema de cómo es o ha sido la vida de las personas que cometen delito. Asimismo, declara con ahínco que el Estado debe utilizar todas las herramientas que le otorga la Ley para detener a estos sujetos.

iv. Bien/es jurídico comprometido/s:

Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, artículo 1° de la Ley 18.838 artículo 1°.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Resulta plausible remarcar que en el fragmento visualizado el conductor José Antonio Neme habría exteriorizado sus opiniones subjetivas –provistas de la emocionalidad consecuente– sobre la impunidad con la que continuarían actuando las personas que cometen delitos. Ello, a propósito de un despacho periodístico en el que es entrevistada una pareja de adultos mayores que logró frustrar el robo de su vehículo.

En su alocución, Neme vierte comentarios adversos hacia el sistema procesal penal y critica las visiones que, a su juicio, tendrían algunos dirigentes políticos de la coalición gobernante respecto de las razones que explicarían la comisión de delitos. En efecto, el modo en que profiere sus afirmaciones estaría revestido de un garabato.

No obstante, al tratarse de un programa que pertenece a un formato en vivo y en directo, cuyos contenidos misceláneos constituyen la columna vertebral de la pauta, sería plausible plantear que editorialmente se privilegiarían las expresiones genuinas de entrevistados, entrevistadas, panelistas, lo mismo para el caso de la conductora y el conductor.

Eso genuino colinda directamente con el espacio expresivo aquí observado, en el que –sin tapujo alguno– el conductor da a conocer su particular perspectiva acerca de un tema de interés público, a saber, el progresivo aumento de los índices de delincuencia en el país. A mayor abundamiento, la

materialización de ese discurso sería absolutamente concordante con el ejercicio de la libertad de expresión, Derecho Fundamental garantizado en el artículo 19 N°12 de la Constitución.

De igual modo, cabe resaltar que en el cumplimiento de dicho Derecho Fundamental –el cual reconoce la relevancia de su disconformidad y la emocionalidad con que la hace presente– no habría una descalificación que pudiese afectar a una persona en particular. Ello, en función de la palabra soez que ocupa en una de las frases comunicadas.

vi. Conclusión preliminar:

En definitiva, el contenido narrativo y audiovisual fiscalizado comportaría de elementos que no ameritan aplicar una presunta infracción normativa por formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, como se indica en artículo 1° de la Ley 18.838. Esto último, tomando en cuenta que:

Las afirmaciones proferidas por el conductor de Mucho Gusto para aludir a las personas infractoras de ley que vieron frustrado su cometido delictual, estaría revestidas de una dimensión emocional que sería congruente con la manifestación de la subjetividad implicada en el pleno ejercicio de la libertad de expresión.

Por otra parte, la visibilidad de sus juicios formaría parte también del ejercicio de la libertad de programación de la concesionaria, consagrada en el artículo 13° de la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Mucho Gusto*** exhibida el día **22 de abril de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

9. INFORME MEGA C-11715

| | |
|----------------|--------------------------------------------------------------------|
| Programa | : Mucho Gusto |
| Género | : Misceláneo |
| Canal | : Mega |
| Bloque Horario | : Dentro del horario de protección |
| Emisión | : Vienes 22 de abril de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos |

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60258-V6K5Z8.

ii. Síntesis de la denuncia:

El periodista Roberto Saa afirma que la única causa de las pérdidas en las AFP son los retiros del 10%, lo cual es falso, pues las pérdidas vienen de años atrás, incluso antes del estallido social. Los conductores no debaten ni cuestionan nada.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[09:47:26 – 11:35:25] Segmento en que se analiza la problemática de la inflación que afecta a Chile. El primer punto es comentar el cierre al quinto retiro de las AFP que entregó el Presidente Boric. El panel

de análisis es conformado por los conductores José Antonio Neme, Karla Constant, Paulina De Allende-Salazar y los invitados Roberto Saa y el Senador Manuel José Ossandón. Este último establece que el Presidente Boric le mintió a la ciudadanía votando a favor del cuarto retiro, en razón de que hoy se desentiende de aquel mecanismo. Sus palabras no encuentran eco en el panel, pues si bien se acepta de forma general que Boric cambió su discurso, lo leen como lógico, pues un quinto retiro empeoraría el presente y futuro inflacionario de la nación. Neme es el único que se muestra en desacuerdo en el fondo del actuar del Presidente, pues si bien comprende que el Estado no tiene dinero luego de la ayuda económica que entregó el ex Presidente Sebastián Piñera, debería intentar seguir con la idea del quinto retiro por un asunto moral, pues *«Con las necesidades de la gente uno no puede jugar»*. Paulina De Allende-Salazar se muestra de acuerdo con la actitud del Presidente, pues prefiere darle prioridad a mejorar la economía que ha mostrarse populista manteniendo una postura que tuvo en el pasado respecto a los retiros de las AFP. Son invitadas al panel las Alcaldesas Karina Delfino de Quinta Normal y Javiera Reyes de Lo Espejo. A las 11:27:41 horas le preguntan a un ciclista, que está a punto de jubilar, su opinión sobre las dificultades económicas que atraviesa el país, y si ha utilizado los retiros de las AFP. El entrevistado solo utilizó el primero de los tres. Desde el estudio, Roberto Saa le explica que la caída de los fondos C, D y E de las AFP, fondos que afectan directamente a los cotizantes que se aprestan a jubilar, se debe a los retiros del 10%. La Alcaldesa Javiera Reyes le contesta a Saa, expresando que los problemas de las caídas de los fondos de las AFP son anteriores a los retiros, pues se trata de un sistema mal estructurado que debe cambiarse. Saa insiste que el principal causante de las caídas de los fondos C, D, y E de las AFP son los retiros del 10%, y establece que existen estudios que lo comprueban. La Alcaldesa sonríe. La discusión no se profundiza.

iv. Bien/es jurídico comprometido/s:

Derechos Fundamentales, artículo 1° de la ley 18.838: Libertad de información (derecho a la información), artículo 1 inciso final de la ley N°17.933.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En el contexto de un debate sobre la inflación que afecta a nuestro país, el periodista Roberto Zaa le explica a un cotizante que está a punto de jubilar que la caída de los fondos C, D y E de las AFP (fondos que afectan a los cotizantes que están cercanos a su jubilación) se debe a los retiros del 10%. Esto es rebatido por la Alcaldesa Javiera Reyes, quien establece que los problemas de las caídas de los fondos de las AFP son anteriores a los retiros del 10%, pues se trata de un sistema mal estructurado que debe cambiarse. Si bien Saa es enfático en su argumento, sólo se refiere a 3 fondos de las AFP, los cuales afectan en la actualidad a los cotizantes cercanos a su jubilación.

Este argumento, además, es rebatido por la Alcaldesa de Lo Espejo, quien entrega una visión más cercana a la de Gobierno referente a las pérdidas de fondos en las AFP. Si bien los conductores no rebaten estas ideas, se exhiben posturas disidentes de personas que argumentan su postura sobre la temática en cuestión. Al no tratarse de expertos en la materia expuesta, sino de un profesional y una autoridad de la nación que argumentan un punto de vista, su análisis se enmarcaría en el contexto de la opinión personal. De acuerdo a lo anterior Roberto Saa, ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Al

respecto, los contenidos que se exhiben en el programa fiscalizado responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

vi. Conclusión preliminar:

El segmento fiscalizado exhibió un análisis personal de algunos panelistas sobre las razones de las caídas de una parte de los fondos de las AFP y la influencia de los retiros del 10% realizados por el Gobierno anterior, contenidos que se enmarcan en el contexto de la opinión de los involucrados, la cual es protegida por el derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N°12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Al respecto, los contenidos que se exhiben en el programa fiscalizado responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Mucho Gusto* exhibida el día **22 de abril de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

10. INFORME CANAL 13 C-11720

| | |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Programa | : Tu Día |
| Género - Subgénero | : Misceláneo |
| Canal | : Canal 13 |
| Bloque Horario | : Dentro del horario de protección |
| Emisión | : Martes 26 de abril de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos |

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60265-W7H3L9.

ii. Síntesis de la denuncia:

La conductora desinforma a la audiencia al decir que los saqueadores de un supermercado quedaron libres porque el Fiscal no se presentó. Se desacredita a la Justicia, generando sensación de impunidad e inseguridad en la población.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[08:08:36] La periodista en terreno, Marilyn Pérez, da cuenta del saqueo a un supermercado que se produjo en Talagante la noche anterior, situación en la que se detuvo a 48 personas. Se expone el video con la declaración del Alcalde al respecto, quien condena lo ocurrido.

[09:53:30] Marilyn Pérez, desde Talagante, muestra imágenes de las consecuencias del saqueo en el supermercado y da cuenta del testimonio de la señora Rosa, ella es una adulta mayor para quien perder el supermercado cerca de su casa implica un deterioro de su calidad de vida.

[10:40:37] Se retoma el despacho desde Talagante, la periodista se encuentra con el Alcalde Álvarez en vivo quien comenta que se creó pánico en la comunidad, que Carabineros reaccionó bien, pero que lamenta que 33 de los 48 detenidos quedaran con apercibimiento, esto es, quedaron libres y dice textualmente que fue bajo decisión unilateral del Ministerio Público.

[10:41:40] Ángeles Araya saluda al Alcalde y se produce el siguiente diálogo, en el cual interviene también Francesco Gazzella.

Ángeles Araya: *«Alcalde, cómo está, le saluda Ángeles desde el estudio»*

Alcalde: *«No, yo, bien»*

Ángeles Araya: *«¡No poh!, es que después de esta información que nos está entregando, porque ya vimos el saqueo anoche, la peligrosidad para las familias, escuchábamos testimonios de vecinos que lamentan más allá del saqueo propiamente tal lo que implica esta situación, usted dice que no es la primera vez que nos pasa, Carabineros actuó anoche, actuó bien dice usted y hoy día quedan libres estas personas y qué pasó con las querellas y qué pasó con el Ministerio Público, qué pasó con el Ministerio del Interior, ¡qué pasó con todo el mundo!»*

Alcalde: *«Le explico, le explico cómo es todo esto, bueno, yo además de ser Alcalde, yo, de mi profesión soy abogado, le voy a pasar a decir, ¿Carabineros toma la decisión no?»*

Ángeles Araya: *«Sí»*

Alcalde: *«Luego llama al Fiscal para que el Ministerio Público decida qué acciones van a tomar, si los van a poner a los detenidos a disposición del Tribunal de Garantía para el respectivo control de detención y formalización, o los deja bajo apercibimiento del Artículo 26 del Código Procesal Penal, esa es la decisión que tomó el Ministerio Público, soberanamente, a través de un llamado de teléfono no llegó el Fiscal, yo anoche estuve en Carabineros junto con la Delegada Presidencial Estefanía Duarte y el Coronel, que es jefe de acá, el Coronel Carlos Rojas, no llegó nunca nadie del Ministerio Público que se apersonara en el lugar y que pudiera tomar la entrevista si al mismo Ministerio Público le corresponde dirigir por Ley Orgánica Constitucional las investigaciones, no están ahí, están llamado por teléfono. Entonces, qué sucede, dejan libres a 33 porque se les ocurre a ellos quizás en la comodidad de su casa, en el hogar, tranquilito, quiero sólo decir y expreso mi malestar porque ya lo he hecho la primera vez cuando el año pasado hubo 52 detenidos, 51 detenidos quedaron libres»*

Ángeles Araya: *«No, ya parece burla, así cualquiera, entonces hoy día vamos de nuevo ¡poh!, si no pasa na'»*

Alcalde: *«La Polar, con respeto, pero es como llegar y llevar».*

Manifiesta también el Alcalde que siente que la Fiscalía debió estar presente al menos en la Comisaría antes de tomar esta decisión. Dice, habla en representación de los vecinos y que debió estar presente la Fiscalía la noche de los hechos ocurridos en Talagante.

iv. Bien/es jurídico comprometido/s:

Ley 18.838 artículo N°1, en relación a la paz y la democracia.

v. **Análisis de los contenidos denunciados:**

El programa *Tu Día* aborda los hechos ocurridos la noche anterior en Talagante y las conductoras en el estudio repudian el hecho y manifiestan que situaciones como ésta no deberían repetirse, entre otros, por las consecuencias negativas en quienes se ven afectados de diferentes formas y porque es un delito que debe ser investigado. La periodista en terreno entrevista al Alcalde de Talagante, quien manifiesta su desacuerdo en cuanto a cómo se llevó a cabo el procedimiento de detención de los involucrados, quedando en libertad esa misma noche y bajo apercibimiento 33 de los 48 detenidos, explicando el Alcalde, se deduce, que no fueron sorprendidos en flagrancia, lo cual critica, ya que la presencia en el lugar, para él, es indicativo de un delito. El Alcalde critica a la Fiscalía por no hacerse presente la noche anterior de forma física el Fiscal de turno en la Comisaría. Todas las opiniones del Alcalde de Talagante formarían parte de su libertad de expresión y derecho a opinar respecto al actuar, en este caso, de funcionarios públicos a cargo de la investigación de los delitos, como corresponde en nuestro país a la Fiscalía y las Policías. La opinión del Alcalde en su crítica al sistema es refrendada por una de las conductoras quien le dice: *«No, ya parece burla, así cualquiera, entonces hoy día vamos de nuevo ¡pohl!, si no pasa na'»*, con lo cual manifiesta empatía ante la situación que él plantea y una crítica a la aplicación de la ley, pues si nadie es detenido por un saqueo sería atingente expresarse de la forma en que ella lo hace. Se debe aclarar que el programa no es un informativo propiamente tal, actuando de todas formas con el rigor esperable en la transmisión de un hecho informativo; que la opinión del Alcalde es su responsabilidad y derecho de opinión frente al actuar de la Fiscalía, pero que se comprende que el apercibimiento o fijación de domicilio fue realizado por Carabineros y que la crítica del Alcalde, es más bien, de forma que de fondo respecto al operar de la justicia.

El programa no cuestiona la no presentación física del Fiscal de turno en Talagante la noche de los hechos, siendo el Alcalde quien plantea críticas al procedimiento. La conductora Ángeles Araya, por su parte, ante el relato del Alcalde Álvarez se expresa reprobando el hecho, lo cual implica su opinión ante lo que el entrevistado le está relatando en ese momento. El Alcalde de Talagante por su parte opina que si una persona está en el lugar de los hechos (supermercado) se debería asumir que está participando del saqueo, pero para la justicia la flagrancia implicaría estar con un objeto robado en las manos, explica. Se comprende que la entrevista tiene fundamento en escuchar a las víctimas, en este caso en voz del Alcalde y una usuaria del supermercado, por su parte las conductoras condenan la situación, estableciendo que debe ser investigada a fondo y aplicada la justicia en su mérito.

vi. **Conclusión preliminar:**

El programa no apunta a las razones judiciales de fondo por las que quedaron libres 33 de 48 saqueadores detenidos, limitándose a condenar el hecho y destacar que se debe investigar. En voz del edil de Talagante hay un cuestionamiento al accionar de policías y Ministerio Público lo cual forma parte de su derecho a opinar y ejercer vigilancia sobre las instituciones públicas.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Tu Día* exhibido el día **26 de abril de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

11. INFORME MEGA C-11722

| | |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Programa | : Mucho Gusto |
| Género | : Misceláneo |
| Canal | : Mega |
| Bloque Horario | : Dentro del horario de protección |
| Emisión | : Miércoles 27 de abril de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos |

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncias: CAS-60268-W3P7H3.

ii. Síntesis de la denuncia:

Las preguntas formuladas por la periodista Paulina De Allende-Salazar a los Fiscales que investigan los casos de abuso sexual por los que fue condenado al cineasta xx, vulneran a las víctimas.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Entre las 12:14:12 y las 12:58:00 horas, el programa destina cobertura a la resolución dictaminada por el Tribunal Oral en lo Penal de Viña del Mar, en contra del cineasta xx, declarado culpable de dos delitos de abuso sexual. En ese contexto, la periodista Paulina De Allende-Salazar introduce el tópico presentando en el set televisivo a los Fiscales a cargo de la investigación, Rodrigo Celis y Felipe Cembrano. Posteriormente, presenta una nota de prensa que consta de imágenes del juicio y antecedentes vinculados a los hechos que le fueron imputados al realizador audiovisual.

Al término de la nota, Paulina de Allende-Salazar entrevista en el estudio a ambos Fiscales, centrándose particularmente en el modo en que habrían ocurrido los hechos. Los abogados otorgan antecedentes generales del caso, ahondando en circunstancias asociadas al abuso de poder que habría ejercido el cineasta con las actrices víctimas y denunciantes. Más adelante, el conductor José Antonio Neme expresa interrogantes que abordan el perfil psicológico de xx y la estrategia judicial asumida por su defensa. Hacia el final del segmento, la periodista antes mencionada informa que la audiencia de lectura de la sentencia está fijada para el próximo día 16 de mayo de 2022.

iv. Bien/es jurídico comprometido/s:

Victimización secundaria, artículo 7° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, asociado a su vez con lo establecido en la letra g) del artículo 1° del mismo cuerpo jurídico.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En primer lugar, es preciso consignar que los contenidos emitidos por la concesionaria versan sobre un asunto de sumo interés público y que ha sido objeto de amplia cobertura por diferentes medios de comunicación, a saber, las denuncias de abuso sexual expresadas por reconocidas actrices en contra del también mediático cineasta xx. Es dentro de este marco informativo, que el bloque fiscalizado da cuenta de la condena resuelta por el Tribunal Oral en lo Penal de Viña del Mar, complementando aquel cometido periodístico con una entrevista en vivo a los Fiscales responsables de la investigación. Dicha conversación, conforme a la pauta editorial definida previamente, tendría como objetivo indagar en el

perfil psicológico del acusado y conocer los elementos predominantes en la estrategia judicial de su defensa. Ello, sería congruente con la libertad editorial consagrada en el artículo 1° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

En tal sentido, atendida la relevancia social de estos hechos y el reproche hacia los mismos, por tratarse de conductas reprobables y de abuso de poder perpetradas por el cineasta, es que el programa concedería más de 30 minutos al desarrollo de este tópico. En consonancia con aquello, es preciso indicar que Megamedia ostenta la calidad de 'medio de comunicación social', según lo contemplado en el artículo 2° de la Ley 19.733, desempeñando de esta manera un rol social informativo. Esto último iría mancomunado con el derecho de las personas a obtener información acerca de situaciones o hechos de 'interés general', tal como lo indica el artículo 1° de la Ley 19.733.

Por otra parte, el tratamiento de los contenidos reprochados no constaría de aspectos que devengan en una revictimización de las actrices afectadas, de acuerdo a lo planteado en el artículo 1° letra f) y el artículo 7° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión. Por cuanto en la exposición de la entrevista antes referida no se aprecian antecedentes que remitan a violencia física o social que pudiesen generar menoscabo en las denunciantes, debido a la exhibición del fragmento informativo.

A mayor abundamiento, cabría recalcar que la mención de las víctimas y las escuetas y puntuales descripciones proporcionadas por la periodista al respecto, obedecerían a dos ejes discursivos escogidos para las preguntas orientadas a los fiscales entrevistados: el perfil psicológico del acusado y la defensa judicial del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, tales referencias respetarían adecuadamente el estado de vulnerabilidad de las víctimas.

Por último, es dable hacer presente que la jurisprudencia del Consejo establece implícitamente que la sobreexposición mediática de las víctimas debe reunir especiales características de gravedad y significancia, de acuerdo al contexto (especialmente las preguntas, el tiempo, los comentarios, entre otros factores), para que su tratamiento pueda eventualmente ser objeto de revictimización, algo que en este caso no se observa.

En suma, los contenidos fiscalizados no abordan aspectos específicos de las víctimas, sino más bien del acusado, por lo que pudiendo haber elementos, estos no poseerían la gravedad ni los componentes necesarios para infringir el artículo 7° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, y lesionar así el principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, garantizado en el artículo 1° de la Ley 18.838.

vi. Conclusión preliminar:

En consecuencia, los contenidos fiscalizados estarían desprovistos de elementos suficientes que permitan configurar una presunta infracción del artículo 7° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y a su vez, lo incluido en la letra f) del artículo 1° de dichas Normas Complementarias a la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Mucho Gusto* exhibida el día **27 de abril de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían

elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

12. INFORME CHILEVISIÓN C-11751

| | |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Programa | : Contigo en La Mañana |
| Género | : Misceláneo |
| Canal | : Chilevisión |
| Bloque Horario | : Dentro del horario de protección |
| Emisión | : Miércoles 27 de abril de 2022, de 08:01 a 13:00 horas – 300 minutos |

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60280-S3N8P5.

ii. Síntesis de la denuncia:

Comentarios de un panelista (Francisco Vidal) que insinúan una descortesía de parte de Carabineros de Chile en un acto institucional, donde sí participan las otras ramas de las fuerzas Armadas.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Segmento (09:53:02 a 11:33:09 horas) en el cual se abordan temáticas de la contingencia política reciente, en donde participa Francisco Vidal. En relación al reproche que aduce el denunciante, durante el desarrollo de la conversación que se extiende entre las 10:21:10 a 10:47:25 horas, se exponen imágenes en directo del Presidente de la República, Gabriel Boric Font, y de la Ministra del Interior y Seguridad Pública, Izkia Siches, en la ceremonia del 95° aniversario de Carabineros de Chile.

En este contexto se exponen imágenes en directo de la llegada del Presidente Boric al acto institucional, oportunidad en que Francisco Vidal refiere al protocolo de esta ceremonia, y en el referido comenta que por primera vez participan cadetes de la Escuela Militar como invitados.

Continúan las imágenes en directo desde la Escuela de Carabineros, la conductora pregunta si las otras ramas son invitadas, Francisco Vidal responde que esto nunca ocurre, pero sí son invitados los Comandantes en Jefe, y que en esta oportunidad participan delegaciones de la Escuela Militar y de la FACH.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Derechos Fundamentales (Derecho a la información, Derecho a la imagen) en artículo 1° de la ley 18.838.

v. Análisis crítico de los contenidos denunciados:

En base de las expresiones emitidas por los interlocutores, en particular por el panelista Francisco Vidal (político y ex Ministro del interior, ex Ministro Secretario General de Gobierno y ex Ministro de Defensa), analizados sus dichos en el contexto del tema por el cual es consultado y no aisladamente, es posible aseverar que, en relación al protocolo ceremonial del acto institucional comentado, no se emiten opiniones y tampoco se insinúa una supuesta desconsideración al Presidente de la República u otras autoridades de Gobierno.

Por el contrario, los comentarios emitidos por el referido panelista únicamente se circunscriben a la inusual participación de cadetes del Ejército de Chile en el acto ceremonial, dichos que para este análisis técnico no revisten de gravedad para poner en riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos en el artículo 1° de la Ley 18.838, en especial si las afirmaciones que efectuó el Sr. Vidal se circunscriben en el ejercicio del derecho a la libertad de opinión.

vi. Conclusión Preliminar:

En mérito de los contenidos identificados, se estima que los comentarios emitidos por Francisco Vidal no revisten de gravedad para poner en riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos en el artículo 1° de la Ley 18.838 (Derecho a la información), ya que las afirmaciones que efectuó el panelista se circunscriben en el ejercicio del derecho a la libertad de opinión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Contigo en La Mañana* exhibido el día **27 de abril de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

13. INFORME CANAL 13 C-11753

| | |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Programa | : Qué Dice Chile! |
| Género – Subgénero | : Misceláneo |
| Canal | : Canal 13 |
| Bloque Horario | : Dentro del horario de protección |
| Emisión | : Viernes 29 de abril de 2022, de 19:26 a 20:55 horas – 90 minutos |

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60281-N9F8C7.

ii. Síntesis de la denuncia:

Contenidos que validan la filtración de imágenes íntimas a través de redes sociales, hecho que según el denunciante pondría en riesgo la dignidad y privacidad de las personas.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Durante el segmento denominado «*Tablero triple*», un integrante de cada equipo debe responder una pregunta e intentar coincidir con cuatro respuestas populares. La pregunta es la siguiente: «*¿Qué haces si una persona manda por error una foto íntima al chat de tu edificio?*». Tras esto se exponen las opciones más votadas, las que se descubren en la medida que las respuestas de sean coincidentes, y la que tiene el mayor número de aciertos otorga el triunfo a uno de los equipos.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Dignidad de las personas; y la formación espiritual e intelectual de menores de edad, artículo 1° de la ley 18.838.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En cuanto al tenor de esta interrogante, que se plantea entre las 20:41:34 a 20:43:49 horas, esta adolece de la gravedad y suficiencia para poner en riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos en el artículo 1° de la Ley 18.838, en especial si durante el programa no se presenta una validación positiva respecto de la conducta en cuestión que en definitiva implique riesgo que pueda afectar la dignidad de quienes eventualmente pudiesen enfrentarse a este tipo de situaciones.

En relación con la eventualidad de que sus contenidos sean inapropiados para ser visionados por menores de edad, cabe señalar que el conductor no ejecutó acciones que constituyan un reforzamiento positivo que pudiese estar asociado con la obtención de una consecuencia agradable, de modo que nunca se induce a un aprendizaje ni modelo de conducta, por lo que difícilmente se puede afirmar que los elementos constatados podrían considerarse como sugestivos e inadecuados para la formación espiritual e intelectual de menores de edad.

Asimismo, en consideración de la doctrina aplicada por el Consejo en casos en los cuales se ha puesto en riesgo el bien jurídico citado, es dable afirmar que la emisión denunciada adolece de la gravedad para entorpecer el normal desarrollo de niños y niñas, en el sentido de generar consecuencias indeseadas en su comportamiento que pudiese poner en riesgo las nociones y valores del respeto que merecen todas las personas, especialmente si este espacio televisivo no tiene por finalidad educar o transmitir algún tipo de conocimiento.

vi. Conclusión preliminar:

En mérito de los contenidos identificados, se estima que estos no revisten de gravedad para poner en riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos en el artículo 1° de la Ley 18.838 (dignidad de las personas y la formación espiritual e intelectual de menores de edad), ya que durante el programa no se presenta una validación positiva respecto de la conducta cuestionada por el denunciante que en definitiva represente un peligro para las nociones y valores del respeto que merecen todas las personas.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Qué Dice Chile!* exhibido el día **29 de abril de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

B. Programas Informativos**14. INFORME CANAL 13 C-11686**

| | |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------|
| Programa | : Teletrece Central |
| Género – Subgénero | : Informativo – Noticiero |
| Canal | : Canal 13 |
| Bloque Horario | : Dentro del horario de protección |
| Emisión | : Sábado 02 de abril de 2022, de 20:59 a 22:10 horas – 70 minutos |

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60198-N7S3R8.

ii. Síntesis de la denuncia:

Mostrar imágenes con una alta connotación de violencia (cuerpos fallecidos por la guerra en Ucrania) en horario de protección.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

(21:22:04 - 21:24:27 horas) El noticiero muestra una nota con imágenes de la vía pública en donde se ve (lo que correspondería a personas sin vida) tiradas en el suelo, pero no se logran ver con nitidez, ya que se encuentran completamente difuminadas. Indicando la periodista que este lugar habría sido recuperado por las fuerzas ucranianas, y al llegar a la zona se encontraron con este escenario, cuerpos en plena calle (20 cadáveres aprox. que encontraron en este lugar).

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Derechos Fundamentales: Libertad de expresión (19 N°12 CPR) -información de interés público- Libertad editorial de las concesionarias (art. 1 inciso 6 y artículo 13 de la ley 18.838). Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud (art. 1 inciso 4 y artículo 12 letra l) de la ley 18.838). Horario de protección (art. 1 letra e) y artículo 2 de las Normas Generales).

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En la emisión denunciada, el noticiero se encontraba analizando el conflicto ruso-ucraniano dentro de las noticias internacionales. En este contexto, la periodista comienza a analizar la situación de la ciudad de Bucha, la cual habría sido recuperada por las tropas ucranianas. En ella habrían encontrado en las calles a personas fallecidas quienes además estarían amarradas, junto con el descubrimiento de fosas comunes con más civiles muertos. Al realizar una revisión de la emisión señalada, se constata lo siguiente:

1. La noticia es mostrada dentro del contexto de los últimos acontecimientos ocurridos en Ucrania, producto del conflicto bélico que mantiene con Rusia.
2. Dentro de este compilado informativo, comenta la periodista lo sucedido en la ciudad de Bucha, la cual habría sido recuperada por las tropas ucranianas y que en ella se habrían encontrado cuerpos sin vida en la calle tirados y amarrados, además de fosas comunes.
3. Las imágenes muestran lo que correspondería a personas, no se distingue sexo, ni se les reconoce el rostro ya que son difuminadas, informando sobre fosas comunes las que no son mostradas en pantalla.
4. Las imágenes son repetidas en dos ocasiones durante el relato de la periodista, cuya duración es de 1 minutos 22 segundos.

En cuanto a la noticia (el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania), es un claro tema de interés público², formando parte de la libertad de expresión. Noticia que se encuentra en pleno desarrollo, por lo que no resulta extraño que los canales de televisión informen a los televidentes respecto de la guerra, y las evoluciones noticiosas que ocurren a diario. Además, la libertad de expresión otorga a los medios de comunicación libertad editorial en cuanto a su programación y los contenidos de ésta.

Por su parte si bien el noticiero comienza sus transmisiones dentro del horario de protección, se debe señalar que el horario de protección no implica una programación netamente infantil, sino que lo que éste busca es que dentro de él no se transmitan programas que puedan afectar la formación de niños y jóvenes, tales como escenas de sexo, violencia excesiva, entre otras, afectando así espiritual o intelectualmente a los menores. En cuanto a esta noticia, de trascendencia internacional, como es el actual conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, no se debiera excluir a los televidentes (mayores o menores de edad), de una información de estas características, debido a que los noticieros son los principales encargados de mantener informada a la población de los hechos relevantes que están ocurriendo en la actualidad.

Además, el canal tomó medidas de protección para difuminar dichos cuerpos, de manera que no es posible reconocer los rostros o sexo de estas personas, y la falta de nitidez otorgada a la imagen no permite dilucidar posibles heridas o el estado en que se encontrarían dichos cuerpos, además de tomar las precauciones evitando la reiteración con una clara intención sensacionalista.

vi. **Conclusión preliminar:**

Por tanto, visto y analizado el contenido narrativo y audiovisual denunciado, puesto que las imágenes no son reiteradas evitando sensacionalismo, además de ser una noticia de interés público, tomando las medidas de precaución para resguardar la identidad las personas e imágenes que pudieran resultar impactantes para menores de edad.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Teletrece Central* exhibido el día **02 de abril de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

² «Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes» Parada, Eva «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

15. INFORME CHILEVISIÓN C-11691

| | |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Programa | : Chilevisión Noticias Central |
| Género – Subgénero | : Informativo – Noticiero |
| Canal | : Chilevisión – CNN |
| Bloque Horario | : Dentro del horario de protección |
| Emisión | : Jueves 07 de abril de 2022, de 20:55 a 22:37 horas – 110 minutos |

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60214-J8X3G6.

ii. Síntesis de la denuncia:

Opiniones emitidas por el periodista Roberto Cox, enviado especial de Chilevisión Noticias a Francia, respecto de las afirmaciones expresadas por el chileno xx, en caso de la muerte de xx.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Entre las 21:10:16 y las 21:21:02 horas la conducción del noticiero, a cargo de los periodistas Daniel Matamala y Macarena Pizarro, establece un contacto en directo, desde Besanzón, Francia, con el periodista y enviado especial, Roberto Cox, quien desde ese lugar realiza una cobertura periodística de la audiencia que se lleva a cabo en el Tribunal en lo Penal del Departamento de Doubs, por la desaparición y presunto asesinato de la ciudadana japonesa, xx. Por estos hechos, el imputado y principal sospechoso es el chileno xx, ex pareja de la mujer desaparecida.

En el transcurso del despacho periodístico, Cox expresa sus percepciones respecto de las respuestas otorgadas por xx en el juicio. En ese sentido, comenta que algunas de sus afirmaciones resultan *bizarras* e *inverosímiles* y recalca que lo referido por el imputado ante el Fiscal Étienne Manteaux evidencia contradicciones. Luego, argumenta que tales declaraciones revisten una extrañeza no sólo para la Fiscalía, sino también para el jurado integrante de la audiencia. De igual modo, enfatiza la insatisfacción de la madre de xx, quien –según pormemoriza– habría increpado duramente a la ex pareja de su hija mientras se llevaba cabo la audiencia.

Ante la pregunta formulada por el conductor Daniel sobre la emoción de tristeza manifestada por xx durante la instancia judicial y la eventual falta de credibilidad que percibiría el jurado hacia dicha expresividad, Roberto Cox destaca que los jueces con un perfil ciudadano tenderían más bien a no creerle, inclinándose por la responsabilidad que le cabrían en los hechos.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Derechos Fundamentales: Derecho a la honra (artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República), consagrado en el artículo 1° de la Ley 18.838.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

De acuerdo a lo visualizado, es preciso indicar que la conducción del noticiero toma contacto –en vivo– con el periodista Roberto Cox, a cargo de cubrir en la ciudad de Besanzón, Francia la última etapa

del juicio oral en contra de xx, imputado en ese país como presunto autor de los delitos de desaparición y eventual homicidio de su ex pareja, la ciudadana japonesa xx.

Dado lo anterior, el despacho periodístico objetado aborda un tópico noticioso de interés público, es decir se trata de un proceso judicial que ha concitado expectación tanto nacional –por el ciudadano chileno involucrado– como internacional –la desaparición de una estudiante oriental extranjera en la ciudad de Besanzón. Lo informado, particularmente por las características de los hechos delictivos investigados por el Tribunal en lo Penal del Departamento de Doubs, constituirían de sumo interés público, tal como se indica en el artículo 30°, letra f) de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Bajo ese prisma, la concesionaria cumpliría cabalmente con la libertad de informar, conforme lo estipula el artículo 19 N°12 de la Constitución Política, sin que las opiniones y juicios expresados por el periodista Roberto Cox lesionen el bien jurídico mencionado en el presente informe. Dichas afirmaciones –que en rigor son sus interpretaciones legítimas como testigo del juicio oral y enviado especial de prensa de la concesionaria– estarían dentro de la esfera de la libertad de opinión ejercida por el comunicador.

vi. Conclusión preliminar:

Los elementos que confluyen en los contenidos denunciados, no reunirían los caracteres de suficiencia y entidad para infringir el artículo 19° N°4 (Derecho a la Honra) del acusado xx, en relación con el artículo 1° de la Ley 18.838, toda vez que, efectuado el ejercicio de ponderación de derechos, en consideración a los elementos fácticos que forman parte de contenido audiovisual (aspectos fácticos del mismo), y el carácter de interés público de la noticia, es posible apreciar una clara preponderancia de la libertad de informar y opinar, conforme a lo establecido en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y artículo 13° de la Convención.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **07 de abril de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

16. INFORME TVN C-11694

| | |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Programa | : 24 Horas Central |
| Género – Subgénero | : Informativo – Noticiero |
| Canal | : Televisión Nacional de Chile |
| Bloque Horario | : Dentro del horario de protección |
| Emisión | : Sábado 09 de abril de 2022, de 20:55 a 22:33 horas – 100 minutos |

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60220-NOZ7Q2.

ii. Síntesis de la denuncia:

Reportaje sobre lucha libre presenta violencia excesiva en horario de protección.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[21:37:01 – 21:47:34] Se exhibe una nota sobre la lucha libre: *«La realidad del deporte espectáculo que mueve millones»*. Sus protagonistas opinan de ella, estableciendo que es un espectáculo sin parangón. Son millones de fans alrededor del mundo que disfrutan de este entretenimiento deportivo. Este fenómeno llegó a Chile el año 1971 con los Titanes del Ring, cuando TVN intentó imitar el fenómeno sucedido en Argentina. Cuña al luchador chileno André Montoya, quien explica que la lucha libre se basa en el conflicto entre el bien y el mal, y los Titanes del Ring entregaron un espectáculo digerible que sentó las bases de este tipo de disciplina en Chile. Las mujeres también eran parte de este deporte espectáculo en sus inicios, y hoy han alcanzado un gran protagonismo. Se exhibe el caso de Catalina García, una luchadora chilena que fue la primera en ser contratada por una gran empresa en Estados Unidos.

Otro caso es el de la chilena Stepahnie Vaquer en el CMLL³ de México, quien triunfa hace años en la reconocida lucha libre de ese país. Roma es otra gran luchadora chilena que fue la primera latina en ganar un campeonato en Estados Unidos. Braulio Moreno, productor de *Legión Lucha Libre* en Chile, habla sobre las proyecciones de esta disciplina en Chile. Se exhiben imágenes de la WWE⁴ en Estados Unidos, donde el nivel de profesionalismo es límite. Bailarines, luces, efectos especiales, personajes enraizados en la cultura pop y fama mundial. Los fanáticos arrasan con el merchandising, repletan las arenas, y hasta pueden pagar entradas de 4 millones de pesos para poder estar cerca de sus héroes y heroínas. Nikki A.S.H. y Shelton Benjamin, superestrellas del WWE, incentivan en la nota a los jóvenes para que luchen por sus sueños y que lleguen a la lucha libre, instándolos a prepararse profesionalmente. Incluso el cantante Bad Bunny ha incursionado como luchador, abriendo una nueva ruta en este espectáculo. La nota concluye con imágenes espectaculares de lucha libre en Estados Unidos y su renacer luego de la pandemia.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Violencia excesiva, artículo 4° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión. Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, artículo 1° de la ley 18.838.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Para el análisis del caso en comento hay que tener claro algunos conceptos. Según la secretaria de cultura, recreación y deporte de Colombia, *«La lucha libre olímpica o simplemente lucha libre es un deporte en el cual cada participante intenta derrotar a su rival sin el uso de golpes»*⁵. Netinbag.com define: *«La lucha libre profesional es un deporte que combina elementos de teatro y combate simulado con la lucha libre. En comparación con los deportes olímpicos de la lucha grecorromana y la lucha libre, la lucha libre profesional es una actividad más llamativa en la que la personalidad, el estilo y la capacidad de generar una respuesta de la multitud cuentan tanto como la destreza física. Algunos movimientos son coreografiados y los atletas deben seguir un guion suelto para mantener el*

³ Consejo Mundial de Lucha Libre.

⁴ Es una empresa estadounidense de medios y entretenimiento, integrada principalmente por el área de la lucha libre profesional.

⁵ <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co>.

espectáculo en marcha, pero la mayoría de lo que ves es acción real»⁶. El portal latino «El Bien Común», el 27 de julio recién pasado se refirió a la lucha libre en mexicana como parte del patrimonio cultural: «La lucha libre en México es uno de los deportes y espectáculos más aclamados por los mexicanos, tanto así que logró tomar una gran importancia en la cultura mexicana. Los personajes y los famosos bandos rudos o técnicos han marcado y nutrido tanto la historia de este deporte que el día de hoy la lucha libre mexicana ha sido reconocida en el país y en el mundo como patrimonio cultural»⁷.

De acuerdo con lo anterior, se puede establecer que la lucha libre no es un evento agresivo o violento, sino un espectáculo de entretenimiento deportivo estructurado por coreografías, actuaciones, acción real y gimnasta, que cuenta con producción de luces, vestuario y efectos especiales para representar el enfrentamiento entre el bien y el mal ante multitudes en todo el mundo. En la nota fiscalizada se observa que el público que asiste a estos eventos es familiar, donde además se observan muchos menores de edad, pues las peleas expuestas no son reales, sino que representaciones de personajes de ficción llamados luchadores o luchadoras. No se reúnen elementos suficientes para argumentar violencia excesiva en la nota denunciada, pues no se perciben contenidos de violencia explícita o violencia psicológica, visual, auditiva, sensorial, que pudiera perjudicar el desarrollo de una audiencia en formación. El equipo que desarrolló el reportaje ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Al respecto, los contenidos que se exhiben en el noticiero fiscalizado responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

vi. Conclusión preliminar:

No se perciben contenidos de violencia explícita o violencia psicológica, visual, auditiva o sensorial que pudiera perjudicar el desarrollo de una audiencia en formación. El equipo que desarrolló el reportaje ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Al respecto, los contenidos que se exhiben en el noticiero fiscalizado responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Central** exhibido el día **09 de abril de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

⁶ <https://www.netinbag.com/es/education/what-is-professional-wrestling.html>.

⁷ <https://biencomun.com/la-lucha-libre-ahora-es-patrimonio-cultural/>.

17. INFORME CHILEVISIÓN C-11695

| | |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Programa | : Chilevisión Noticias Central |
| Género – Subgénero | : Informativo – Noticiero |
| Canal | : Chilevisión – CNN |
| Bloque Horario | : Dentro del horario de protección |
| Emisión | : Domingo 10 de abril de 2022, de 20:30 a 22:35 horas – 125 minutos |

i. Identificación de la denuncia:

1 denuncia: CAS-60221-K2D4V8.

ii. Síntesis de la denuncia:

El programa expone información falsa sobre la Convención Constitucional en voz de dos Convencionales que han sido antes sancionados en la Convención por juicios discriminatorios.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El noticiero es conducido por la periodista Macarena Pizarro, quien a las 21:30:52 horas presenta la nota diciendo: *«Diversas reacciones generó la aprobación, por parte de la Comisión de Derechos Fundamentales de la Convención Constituyente, de una indicación que restringe los contratos a honorarios y la externalización de los servicios. Para algunos es una buena noticia que evitará la precarización laboral, pero para otros podría limitarlos a ellos para trabajar o a las pequeñas y medianas empresas también reclutar a algunos de sus trabajadores»*. GC: «Indicación restringe contratos a honorarios».

[21:31:22] Comienza la nota periodística con el planteamiento que hace Claudio Orleans quien trabaja y emite boletas, éste dice que al tercer mes de emitir boletas se espera ser contratado, pero que eso no suele ocurrir. Esta situación podría cambiar, dice la periodista en *off*, si se aprueba en la Convención un artículo que ya levanta polémica, pues limita este tipo de contrato.

[21:31:58] Explica en *off* la periodista, mientras se muestran imágenes de hombres cargando un camión con cosas, que la Comisión de Derechos Fundamentales respaldó un artículo que restringe la subcontratación, el que señala que se permitirá trabajadores a honorarios únicamente para actividades ajenas al giro de la empresa o cuando se trate de una prestación de servicio acotada en el tiempo.

[21:32:16] Se emite la opinión de Janis Meneses, Constituyente Independiente, quien dice que en el país hay empresas que simulan contrataciones externas, y que la norma apunta a acabar con este fraude y mejorar las condiciones laborales de trabajadores y trabajadoras. La voz en *off* explica, que además la norma prohíbe toda forma de precarización laboral tales como los contratos a honorarios y la externalización de servicios, puntos que fueron rechazados por varios constituyentes, indica la periodista. Se incluye la opinión de la constituyente Teresa Marinovic quien dice que todas las personas subcontratamos servicios y esa es la forma más eficaz de hacerlo, pero con esta norma se deberá prescindir de esos servicios lo que generaría un problema para quien requiere un servicio y un puesto menos de trabajo. Se incluye, también, la opinión de Manuel Ossandón, Constituyente de

Vamos Por Chile, quien dice que se está poniendo en riesgo el empleo de miles de personas subcontratadas, lo que le parece grave y debe ser regulado por ley. La periodista comenta que también esta idea generó dudas en las pequeñas y medianas empresas por su futuro impacto. Opina Marcos Rivas, Presidente de la Asociación Emprendedores de Chile, que la solución para la calidad de los trabajos no pasa por volverlos más rígidos y, que el mundo va hacia la flexibilización del trabajo y la gradualización. Para quienes sí es una buena noticia, es para los trabajadores a honorarios del Estado, quienes ven con esperanza la indicación que podría cambiar el escenario de miles de funcionarios, indica la nota. Natalia Corrales, trabajadora a honorarios del Estado (UNTTHE), dice que espera la norma se apruebe en el pleno por el bien de más de 300 mil personas que llevan años cumpliendo funciones permanentes en el Estado, con contratos que no les permiten tener derechos garantizados. Finaliza la nota con el comentario de la periodista en *off* quien dice que la iniciativa provoca opiniones divididas entre sus protagonistas y que debe ser todavía votada en el pleno por los convencionales que decidirán si irá o no en la Carta Magna. Las imágenes que acompañan la nota son las habituales de personas en la ejecución de diversos trabajos e imágenes del hemiciclo de la Asamblea Constituyente, principalmente.

[21:34:11] Finaliza la nota.

iv. **Bien/es jurídico/s comprometido/s:**

Derechos Fundamentales, artículo 1° de la ley 18.838 (Ley N° 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en relación a la representación de la libertad de opinión).

v. **Análisis de los contenidos denunciados:**

La nota informativa recoge las repercusiones a favor y en contra de la aprobación de una indicación en la Comisión de los Derechos Fundamentales de la Asamblea Constituyente que restringiría los contratos a honorarios y la externalización de los servicios en la empresa. La indicación debe ser aún votada en el pleno y la nota presenta seis opiniones al respecto, tres a favor y tres en contra de ella. Si bien se plantea en la nota que hay personas que podrían verse favorecidas como los empleados públicos, también hay quienes piensan que se limitarían así las opciones laborales para las personas. La nota informativa pone de relieve a trabajadores para los cuales podría ser positivo que los contratos a honorarios se limiten únicamente a actividades ajenas al giro de la empresa o cuando exista una prestación de servicio acotada en el tiempo. En este sentido la nota expone la información y opiniones en equilibrio con lo cual quedarían representadas las posiciones que existen al respecto.

En relación a la denuncia ciudadana que manifiesta que esta nota en cuestión despliega información falsa sobre la propuesta de la Convención infundiendo temores y tergiversando la realidad, podemos decir que el 08 de abril la Comisión de Derechos Fundamentales votó el artículo N°9 sobre «*Protección al trabajo y derecho al trabajo decente*» que vela por la no precarización laboral, limitando la subcontratación y externalización de servicios como la tercerización de ellos, todo esto en protección del trabajador. La información que entrega la nota sería correcta y las opiniones de los entrevistados forman parte de su derecho a la libertad de opinión y expresión. La nota presenta la información y no se advierte que con ello se infundan temores como tampoco se tergiversa la información que es correcta y objetiva.

vi. Conclusión preliminar:

La información que entrega la nota es correcta en relación a la votación de una de las Comisiones y la propuesta de restringir los contratos a honorarios, incluyendo opiniones del espectro político, que no están a favor de ello, cumpliendo así el medio de incorporar distintas opiniones.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **10 de abril de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

18. INFORME MEGA C-11702

| | |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Programa | : Meganoticias Alerta |
| Género - Subgénero | : Informativo - Noticiero |
| Canal | : Mega |
| Bloque Horario | : Dentro del horario de protección |
| Emisión | : Sábado 16 de abril de 2022, de 08:30 a 13:00 horas – 270 minutos |

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60238-B9ROK6.

ii. Síntesis de la denuncia:

Conductor del programa dice garabatos y da con ello mal ejemplo a los niños.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El programa *Meganoticias Alerta* es conducido por el periodista Rodrigo Sepúlveda, quien a las 09:32:24 horas aborda la temática relativa a las oportunidades laborales después de los cincuenta años con dos invitados que se encuentran en línea, ellos son: Patricio Valle, Director Social de la Municipalidad de Providencia y María Elena De la Sota, de la empresa Senior Talent. Por qué pasa y cómo se puede comprender el que las personas sobre 50 años sean desechados, le pregunta el conductor a Patricio Valle, éste explica que lo que suele ocurrir es que el mercado contrata gente más joven para el mismo trabajo y por menos dinero. María Elena De la Sota se une a la conversación y plantea que esta realidad es un fenómeno cultural, la vida se ha alargado y este segmento entre los 48 y 70 años es el más longevo, el segmento que ya ha capitalizado el conocimiento. GC: «Oportunidades laborales sobre los 50 años».

Entre otras ideas se plantea que las empresas entienden que hay empleados que están entrando al trabajo y ellos sopesan el gasto, por eso contratan más a los jóvenes; los 50 años de ahora se viven con vitalidad, hay capital intelectual potente y experiencia.

[10:02:54-10:03:40] El conductor despide a sus invitados en línea y manifiesta lo siguiente:

Rodrigo Sepúlveda: *«[...] No te pueden estar cortando, en la televisión también pasa, 50 años pucha ya está viejo, o sea, yo cuando tenga arrugas me van a echar cagando de aquí porque ya no voy*

a poder estar, voy a tener más arrugas ya, fuera, liquidado, bueno y eso no puede ser. Déjeme un par de tuitos antes de cerrar» [lee dos tuits que se despliegan en pantalla].

Finaliza el programa a las 12:56 horas.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Formación intelectual y espiritual de la niñez y la juventud, artículo N°1 de la ley 18.838.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En la emisión del programa el conductor aborda la temática del mercado laboral y falta de oportunidades en personas que llegan a los cincuenta años y más. Al momento de despedirse de los invitados y como última reflexión expresa que le podría pasar a él cuando tenga arrugas ya que esta situación también ocurre en la televisión y expresa «[...] *En la televisión también pasa, 50 años pucha ya está viejo, o sea, yo cuando tenga arrugas me van a echar cagando de aquí porque ya no voy a poder estar, voy a tener más arrugas ya, fuera, liquidado, bueno y eso no puede ser [...]*». La expresión del conductor “me van a echar cagando” es coloquial y expresa un uso del término con connotación negativa, con rapidez y malestar. El comentarista usa la expresión para referirse a sí mismo, lo cual es relevante, porque con ello no está afectando a nadie con su expresión, además el uso común del verbo “cagar” en nuestro país y Latinoamérica es muy grande para referirse a situaciones, se usa con sufijos y generando expresiones variadas, que dan énfasis al habla. En este caso se podría decir que la palabra “cagando” no es un garabato en sí mismo, entendido como garabato una palabra mal sonante o palabrota que debería decirse con la intención y contexto determinados.

En relación a la denuncia que indica puntualmente que el conductor usa un «*garabato, falta de respeto, y mal ejemplo para niños*», se puede decir que usa una palabra mal sonante sin intención de ofender o faltar el respeto a alguien y que si bien se puede considerar un uso del lenguaje no acorde al espacio en que se emite, el uso coloquial en nuestro país del término le quita importancia a la acción que no tendría capacidad de afectar a la formación de la niñez y la juventud de forma concreta.

vi. Conclusión preliminar:

Considerando que el conductor usa de manera espontánea y coloquial un término de uso variado, para referirse a sí mismo, sin la intención de ofender o maltratar a otro, esto una sola vez, además, se estima que en este contexto los hechos no alcanzarían a configurar una transgresión a la ley de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Meganoticias Alerta*** exhibido el día **16 de abril de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

19. INFORME CANAL 13 C-11703

| | |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Programa | : Sin Despertador |
| Género – Subgénero | : Informativo – Noticiero |
| Canal | : Canal 13 |
| Bloque Horario | : Dentro del horario de protección |
| Emisión | : Sábado 16 de abril de 2022, de 08:30 a 10:00 horas – 150 minutos |

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60239-G9W3R2.

ii. Síntesis de la denuncia:

La objeción hace referencia a la exhibición de una especie marítima capturada, que se encuentra en peligro de extinción.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

En uno de los bloques del programa, el conductor y periodista Paulo Ramírez presenta un contacto en vivo, desde la Región de Coquimbo, a cargo del periodista Carlos López. El reportero realiza el despacho periodístico desde el Terminal Pesquero de la ciudad de Coquimbo, lugar en el que dialoga con una locataria respecto de los productos del mar que ofrece a los visitantes. Esto, ocurre en el contexto del sábado correspondiente al feriado de Semana Santa.

Al inicio del enlace, es visibilizado entre los ejemplares a la venta un pez martillo. Consecutivamente, López conversa brevemente con la locataria (Yocelyn), el diálogo hace referencia a los precios de algunos pescados, tales como reineta, merluza y jurel. También aluden a la aparición del pez martillo en las redes de captura de los pescadores del puerto.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Medio Ambiente, artículo 1° de la Ley 18.838.v Derechos Fundamentales (garantizado en el artículo 19, N°8 de la Constitución Política), Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, el que a su vez integra el derecho de preservación, a través del cual el Estado fija restricciones específicas a determinadas especies protegidas.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En primera instancia, es sustancial relevar que el contenido fiscalizado formaría parte de la pauta editorial del programa *Sin Despertador*, cuyos criterios han sido definidos con antelación en congruencia con lo estipulado en los artículos 1° y 2° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo. Ambos subyacen, al mismo tiempo, en la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República.

Por otra parte, cabe mencionar que el artículo 13° de la Ley 18.838, prohíbe al Consejo Nacional de Televisión incidir en la definición de la parrilla programática de la concesionaria. Esto último se vincularía expresamente con el reconocimiento e importancia de la libertad editorial. De esta forma,

en ningún caso lo emitido constaría de elementos que pudiesen configurar una infracción al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, contemplado en el artículo 1° de la ley 18.883.

Respecto de la presunta transgresión del Derecho Fundamental consagrado en el artículo 19 N°8 de la Constitución Política, es decir, el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, el que incluye el derecho de preservación, por medio del cual el Estado establece limitaciones específicas a ciertas especies protegidas, es dable recalcar que no es facultad de este Consejo ejercer un control normativo acerca de dicha materia. Sobre esta particularidad, es preciso consignar que, en virtud de las diferentes regulaciones sectoriales en materia de conservación, dictadas por el Ministerio del Medio Ambiente, puntualmente, por la Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía: según el Decreto N°81, se ha establecido una medida de conservación para las especies de tiburones, cuyo estado de conservación es considerado una amenaza, el que indica una prohibición de captura permanente en Chile para las especies 'Tiburón Ballena', 'Tiburón Blanco' y 'Tiburón Peregrino'. Por tanto, el tiburón martillo, también denominado *Cornuda Sphyrna Zygaena*, no sería parte de la nómina de especies protegidas, razón por la cual su captura no vulneraría tales regulaciones.

Asimismo, de acuerdo con lo expresado por la locataria entrevistada por el periodista, el pez martillo visibilizado en el programa habría sido arrastrado fortuitamente por la red de pesca, por lo que su captura obedecería a un acto involuntario. Sin perjuicio de ello, la fiscalización de aquello no le compete a este Consejo, sino que a otros organismos reguladores responsables de la protección y tutela de las especies marinas y el medio ambiente.

vi. Conclusión preliminar:

A partir de lo precedentemente expuesto, el despacho periodístico estaría exento de componentes que permitan configurar una infracción al 'correcto funcionamiento' de los servicios de televisión, conforme lo establece la Ley N° 18.838, en cuanto no se encuentran elementos que vulneren el repeto al medio ambiente.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Teletrece Central* exhibido el día **16 de abril de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

20. INFORME CHILEVISIÓN C-11723

| | |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Programa | : Chilevisión Noticias Tarde |
| Género - Subgénero | : Informativo - Noticiero |
| Canal | : Chilevisión |
| Bloque Horario | : Dentro del horario de protección |
| Emisión | : Miércoles 27 de abril de 2022, de 13:01 a 15:51 horas - 140 minutos |

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-60269-V7Z5M8 - CAS-60270-G7V8C8.

ii. Síntesis de las denuncias:

Violencia excesiva al mostrar aves degolladas.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El noticiario es conducido por los periodistas Patricia Venegas y Humberto Sichel. El bloque internacional es entregado por la periodista Soledad Agüero quien a las 14:30:20 horas presenta la nota referente a la gripe Aviar de la siguiente forma: «*Vamos a cambiar ahora de tema con otra información que ha generado algo de preocupación que nos llega desde China porque se detectó el primer caso de gripe aviar de la cepa H3N8 en humanos, este es el primer caso de este tipo que se detecta a nivel mundial y que el protagonista es un niño de cuatro años de la provincia de Jinan, él es quien se contagió que presentó síntomas como fiebre, fue hospitalizado recientemente, él se había contagiado además en su casa porque su familia cría aves de corral, pero este tipo de cepas se había detectado solo en algunas especies en caballos, focas, en perros, en aves, pero nunca en un humano y eso es lo que genera algo de preocupación*». La conductora participa diciendo: «*Eso, te iba a preguntar Sole, uno escucha virus, humanos desde China claro al tiro se pueden encender las alertas y la preocupación ¿Se sabe algo más de que tan riesgoso puede ser este virus?*». Soledad Agüero agrega: «*Sí, aquí lo que han dicho las autoridades sanitarias es llamar a la calma porque dicen que el riesgo de transmisión de persona a persona es bajísimo de hecho se ha estado monitoreando al círculo cercano de este niño a su familia están todos sanos pero sí es un llamado de advertencia, dicen que este hallazgo que tienen que seguir estudiando este caos e incentivar la secuenciación genómica para poder evaluar el genoma de este virus porque sabemos que los virus van mutando y que esto que ahora es una excepción no sabemos qué pueda pasar más adelante*».

Las imágenes que acompañan la nota son de criaderos de aves y se muestra el interior de recintos en los cuales se faenan aves. Algunas personas están presentes en estos lugares, entre ellos un hombre corta el cuello, sin decapitar al ave que permanece en una línea colgada de las patas, en la línea hay muchas aves, mostrándose a distancia el corte a dos de ellas. Posteriormente se observa un recipiente con aves muertas que entran al proceso de limpieza al parecer. Las otras corresponden a diferentes sectores de los criaderos y la alimentación de las aves en el campo. GC: «Primer caso de gripe aviar H3N8 en humanos».

A las 14:31:59 horas finaliza la nota.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Ley 18.838 artículo N°1 en relación al medio ambiente y la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, en relación al artículo 1°, letra a) de las Normas Genreales sobre Emisiones de Televisión.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El noticiario da cuenta de una información en relación a la gripe aviar H3N8 y el primer caso confirmado en un humano en China, se trataría de un niño de cuatro años. Se informa además que el riesgo de transmisión de persona a persona es bajísimo, según las autoridades. La nota es complementada con imágenes de criaderos de aves y de faena de ellas. Las imágenes incluyen a una persona que con un cuchillo corta el cuello o cogote de dos aves que pasan en una línea de producción colgadas de las patas, el corte es breve, la imagen es tomada a distancia y no se observa sangre, sonido ambiente o

cualquier efecto en las imágenes que intensifique la situación que es propia de la faena y que no pretende hacer sufrir a las aves. Se incluye también el momento en que al parecer se procede a la limpieza de ellas en una especie de recipiente, las aves que se observan están muertas y no se puede saber si el agua está fría o caliente. La intención de la nota es informar sobre el primer contagio en un humano de gripe aviar, y las imágenes son las más recurrentes cuando se habla de esta gripe o influenza A y sus subtipos.

En relación a la denuncia podemos decir que medularmente apunta a destacar que hay aves degolladas en cámara, lo cual implicaría violencia excesiva y truculencia. Al respecto podemos decir que no existe la intención de hacer sufrir a las aves en los cortes que se observa se les hacen a dos de ellas, ya que la acción es parte del proceso de faena al interior de un recinto destinado a este fin. Por tanto, las imágenes dan cuenta de una situación habitual que como especie humana generamos en pro de la alimentación que incluye carne animal, y que no se realiza con finalidades de generar un espectáculo de sufrimiento o truculencia. Se puede decir que la faena es breve, limpia, no hay degollamiento, sino un corte que se expone a distancia sin destacar de manera intencionada lo que se está desarrollando. Tampoco hay sonido ambiente en la entrega de imágenes que se repiten tres veces. Se estima que la nota no destaca el sufrimiento de estos animales destinados al consumo humano, lo cual es aceptado de forma general por la población mundial, destacando que no existe un manejo despreciativo y que difícilmente la faena de las aves en una planta destinada a ello implicaría un asesinato, como indica el denunciante.

vi. Conclusión preliminar:

En relación a las imágenes observadas en la nota informativa ellas corresponden a procesos de limpieza de aves para el consumo humano, situación que no destaca por mostrar sufrimiento de animales o que impacten por su crueldad. En este sentido si bien puede haber personas sensibles a este tipo de contenidos, estas imágenes no son destacables en la línea del sufrimiento animal o crueldad no afectándose la normativa de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Chilevisión Noticias Tarde* exhibido el día **27 de abril de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

21. INFORME CHILEVISIÓN C-11724

| | |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Programa | : Chilevisión Noticias Central |
| Género – Subgénero | : Informativo – Noticiero |
| Canal | : Chilevisión – CNN |
| Bloque Horario | : Dentro del horario de protección |
| Emisión | : Miércoles 27 de abril de 2022, de 20:30 a 22:18 horas – 110 minutos |

i. Identificación de las denuncias:

5 Denuncias: CAS-60272-Q1V3S8 – CAS-60275-V7K9X3 – CAS-60274-T8Y7C7 – CAS-60271-X8D8L5 – CAS-60273-Z6VIK6.

ii. Síntesis de las denuncias:

Se exhiben imágenes sobre cómo se degüellan gallinas de forma explícita en una nota periodística internacional en el contexto del primer caso de gripe aviar en humanos. Contenido violento expuesto en horario para menores.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[21:42:38 – 21:43:47] Dentro del informativo central se presenta una breve nota internacional sobre el primer caso de gripe aviar H3N8 en humanos. Se trata de un menor de origen chino y de 4 años que estuvo en contacto con gallinas y cuervos criados en su casa. En China se genera cada cierto tiempo períodos de gripe aviar de distintas clases. El caso del menor no debiese ser de alta transmisión. Hasta este momento, la cepa no presentaría un peligro para el humano. La nota es acompañada por una secuencia de gallinas que son alimentadas, colgadas, y luego son degolladas para finalmente cocerlas. En la fase en que son colgadas y degolladas, se exhibe a un trabajador que pasa rápidamente un cuchillo por la garganta del animal. No se observa el corte, la sangre o gestos de dolor o de la muerte del animal. Esta breve acción se exhibe dos veces.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, artículo N°1 de la Ley 18.838, en relación al artículo 1°, letras a) y b) de las Normas Generales de las Emisiones de Televisión.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En la nota referida se exhibe la noticia sobre el primer caso de gripe aviar H3N8 en humanos. El paciente es un menor chino de 4 años que estuvo en contacto con cuervos y gallinas criadas en su casa. En este contexto, se utiliza como material de apoyo una secuencia que exhibe algunas etapas del proceso de faena del pollo y una de ellas es desangrar al animal. Para este fin el ave se cuelga de cabeza y en la nota se observa el breve movimiento de corte del trabajador en su cuello. Sin verse la herida del corte, la sangre, gestos de dolor del animal o el momento del deceso. Al no exhibir este tipo de contenidos en pantalla, su impacto en la audiencia disminuye considerablemente. De acuerdo a lo anterior, no se perciben elementos para argumentar una acción de violencia excesiva o truculencia por parte del programa, pues si bien existe el corte en los animales en un proceso avícola, no se exhiben las consecuencias físicas en el animal de forma explícita –sangre, gestos de dolor del ave, entre otros–, ni se utilizan recursos audiovisuales, como música enfática, planos cerrados o detalles que exhiban con mayor nitidez el accionar denunciado. En consecuencia no se perciben elementos para argumentar un posible daño a una audiencia en formación. El programa ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

vi. Conclusión preliminar:

Se podría concluir que las imágenes de faena de pollos al interior de la empresa es parte de un proceso técnico y claculado que no da cuenta de sufrimiento del animal y el cual no presenta situaciones de

violencia o truculencia como dice el denunciante, ya que remite al contexto de la faena de aves, mismas que son potenciales focos de contagio respecto a la gripe aviar.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **27 de abril de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

22. INFORME MEGA C-11746

| | |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Programa | : Meganoticias Actualiza |
| Género - Subgénero | : Informativo - Noticiero |
| Canal | : Mega |
| Bloque Horario | : Dentro del horario de protección |
| Emisión | : Miércoles 27 de abril de 2022, de 13:01 a 15:32 horas - 150 minutos |

i. Identificación de la denuncia:

1 Deuncia: CAS-60277-S7B6S9.

ii. Síntesis de la denuncia:

José Luis Repenning desinforma sobre un hecho político.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

En el transcurso del noticiero, el conductor José Luis Repenning presenta una noticia que hace referencia al término del proceso de instalación del Gobierno del Presidente Gabriel Boric. Al respecto, detalla la realización de un Consejo de Gabinete ampliado el día anterior, recalcando la presencia en dicha instancia de la ex candidata a la Gobernación Metropolitana, Karina Oliva.

No obstante, de manera consecutiva, su compañera de conducción, la periodista Andrea Arístegui lo corrige, afirmando que ella no estuvo, al tiempo que él replica que la vio en una fotografía. La conductora manifiesta que no se trataría de ella, tras lo cual Repenning asiente reiterando que el Presidente de la República habría enfatizado en dicho encuentro el término de la instalación gubernamental. Posterior a ello, Arístegui introduce la participación del analista político Mauricio Morales, con quien luego ahondan sobre este tópico.

Tras el análisis expresado por el especialista, la conductora le consulta su opinión respecto de la *"puesta en escena"* definida en el Palacio de La Moneda para dar a conocer esa información, especialmente por la imagen en que el Primer Mandatario aparece flanqueado por las ministras Camila Vallejos e Izkia Siches y los Ministros de Hacienda y Vivienda, Mario Marcel y Carlos Montes, respectivamente. Luego de la respuesta otorgada por Morales, el conductor expresa sus disculpas sobre lo indicado en la presentación de la noticia y aclara que la foto indujo a una confusión de su parte, precisando que efectivamente Karina Oliva no participó en el cónclave convocado por el Presidente Boric.

iv. **Bien/es jurídico/s comprometido/s:**

Derechos Fundamentales, contemplado en el artículo 1° de la Ley 18.838: Libertad de informar consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República.

v. **Análisis de los contenidos denunciados:**

El fragmento fiscalizado da cuenta de la introducción de una noticia relativa al fin de la etapa de asentamiento del Gobierno del Presidente Gabriel Boric. De acuerdo a lo visualizado, el conductor José Luis Repenning describe lo que habría sido la reunión del Primer Mandatario con sus ministros en el marco de un Consejo de Gabinete ampliado. Tal mención constaría de una información errónea, a saber, la presencia de la ex candidata a la Gobernación Regional Metropolitana, Karina Oliva.

Resulta primordial recalcar que poco después, y tras admitir el chequeo correspondiente, el conductor rectifica sus afirmaciones, solicitando al mismo tiempo disculpas a la audiencia por ese equívoco. Por otra parte, en el momento en que dicha confusión es expresada por Repenning, su compañera efectúa la aclaración pertinente, abriendo así a los televidentes un espacio de esclarecimiento de los hechos descritos.

Por tanto, en el cometido periodístico fiscalizado no existiría desinformación o una presunta falta a la verdad de las circunstancias informadas. En tal sentido, cabe señalar que, de acuerdo a lo establecido el artículo 19 N°12 de la Constitución Política, habría un proceder diligente por parte de la concesionaria, existiendo una reacción oportuna de la conductora al controvertir lo señalado por su compañero de conducción, quien con posterioridad efectúa la rectificación concerniente. De esta forma, sería posible detectar la 'garantía de veracidad informativa', a la que hace alusión la Carta Fundamental.

vi. **Conclusión preliminar:**

Se concluye entonces que si bien el conductor declara un hecho, es corregido por la periodista que lo acompaña en la conducción y posteriormente él pide disculpas por su error, con lo cual se estima se procede teniendo presente el valor de la veracidad de los hechos informados y se concluye que hay esmero en corregir el error.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Meganoticias Actualiza*** exhibido el día **27 de abril de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

23. INFORME TVN C-11754

| | |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Programa | : 24 Horas Central |
| Género – Subgénero | : Informativo – Noticiero |
| Canal | : Televisión Nacional de Chile |
| Bloque Horario | : Dentro del horario de protección |
| Emisión | : Viernes 29 de abril de 2022, de 20:56 a 22:34 horas – 95 minutos |

i. **Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-60283-F5L6W5.

ii. **Síntesis de la denuncia:**

Falta de empatía con los involucrados o víctimas, y violencia en un video de choque vehicular que es catalogado como maravilloso por el periodista.

iii. **Descripción chequeo audiovisual:**

Espacio dentro del noticiero titulado *Mundo Viral*, donde se muestran y comentan los videos caseros más vistos en el mundo (viralizados). Dentro de este segmento muestran el video en que un automovilista grababa lo sucedido a otro vehículo del cual salía humo del capó, esto en un pueblo de México. Mientras realizaba esto, frente a su vehículo colisionan dos autos de frente, señalando el periodista que esto lo convierte no sólo en uno sino en dos videos *maravillosos*, registrando en pocas horas cuatro millones de visitas. Luego hacen una entrevista con un experto en seguridad vial para que explique las principales causas y consecuencias de perder la concentración al momento de manejar.

iv. **Bien/es jurídico/s comprometido/s:**

Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud (artículo 1º de la ley 18.838), Normas Generales sobre Emisiones de Televisión, artículo 1º, a) contenido excesivamente violento y victimización secundaria. letra f).

v. **Análisis de los contenidos denunciados:**

La sección transmitida por el informativo -Mundo Viral-, es parte de la línea editorial del programa, y como tal, tiene como objetivo dar a conocer los videos que han marcado tendencia en las redes sociales, haciéndose virales ya que han logrado que millones de personas los vean y los compartan en diferentes plataformas virtuales, dicha viralización puede llegar a reportar grandes ganancias para los autores de dichos videos, al ser subidos a determinadas redes sociales, actividad que se ha popularizado dentro de la sociedad.

Es en este contexto en que las frases señaladas por el periodista, tales como «*video maravilloso o espectacular*», toman algún tipo de sentido, ya que, si bien un accidente o el calentamiento de un vehículo no es un acontecimiento digno de festejar, puesto que constituye una tragedia para sus actores, la viralización de este video puede reportar ganancias para quien lo grabó y los subió a las redes sociales (pese a que esto pueda ser o no moralmente reprochable).

Ahora, si bien podría resultar criticable o cuestionables los adjetivos que el periodista encargado del segmento hizo de las imágenes emitidas, puesto que constituyen un accidente (algo trágico y no algo positivo), no deja de ser cierto que él mismo reportero señala que lo sucedido es «*algo feo, algo malo*» y con la intervención del conductor aclaran, además, los peligros de distraerse manejando, mencionando incluso la puesta en marcha de la nueva Ley No Chat. Además, durante el desarrollo del espacio informativo, se puede constatar que la distracción, motivo principal de los accidentes de tránsito, es expuesto en el espacio, criticando y llamando a los conductores a la precaución, incluso mostrar una entrevista virtual con un especialista en seguridad vial quien comenta el peligro de la distracción al volante y las mayores causales que lo provocan.

Por su parte, en cuanto a la supuesta violencia mostrada en el espacio, de acuerdo a lo señalado por la denunciante, pues bien, se puede señalar que si bien es un video que muestra de manera explícita un accidente, lo cual constituye una tragedia, no se logra dilucidar de las imágenes que exista una exaltación de la realidad por parte del noticiero, o que de manera sensacionalista se muestren detalles del accidente o de sus autores, con la finalidad de lograr impacto en los televidentes, puesto que solo es mostrado el video, tal y como ha circulado en las redes sociales, sin mostrar mayores detalles que, incluso, puedan afectar psicológicamente a los menores como televidentes del noticiero. Lo mismo sucede con los protagonistas del video, ya que no se logra ver a las personas autores del accidente, ni tampoco se entregan información personal o características que hagan identificables a estas personas, lo que podría constituir una afectación tanto para ellas como sus familiares, como consecuencia de las imágenes emitidas en el espacio noticioso.

vi. Conclusión preliminar:

Se puede concluir que si bien es mostrado un video de un accidente, este no contendría imágenes catalogadas de un alto grado de violencia que pudiera afectar la formación de los menores y en cuanto a los adjetivos utilizados por el periodista, si bien no son los más acertados, el contexto en el que los señala dice relación con la viralización del video en las redes sociales, lo cual puede reportar grandes ganancias para el autor y no respecto de la tragedia de un choque.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *24 Horas Central* exhibido el día **29 de abril de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

24. INFORME MEGA C-11756

| | |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------|
| Programa | : Meganoticias Prime |
| Género – Subgénero | : Informativo – Noticiero |
| Canal | : Megamedia |
| Bloque Horario | : Dentro del horario de protección |
| Emisión | : Sábado 30 de abril de 2022, de 20:31 a 22:17 horas -110 minutos |

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60284-Z6K6Z5.

ii. Síntesis de la denuncia:

La denuncia apela al título de un especial de prensa de *Meganoticias Prime*, el que trata de un reportaje titulado «Inflación histórica». El reproche apunta a la sensación de incertidumbre y a la representación simbólica de inestabilidad del país que estaría presente en el breve anuncio de una crónica audiovisual.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

En un lapso temporal de 45 segundos (21:21:58-21:22:43), es emitido un anuncio audiovisual de una sección extraordinaria que será parte, en dos días más, de la agenda periodística del noticiero *Meganoticias Prime*. Dicho segmento, conforme a lo visualizado, hará alusión al incremento de la

inflación de los últimos meses, la mayor –según es descrito por la voz en *off* masculina a cargo de la locución– de los últimos treinta años.

La secuencia presentada por el conductor Rodrigo Sepúlveda, consta de una compilación de imágenes que dan cuenta de la producción de alimentos básicos y servicios cuyos precios han aumentado debido a la inflación. La locución en *off* recalca que en el bloque tendrán cabida la visión de expertos en la materia, autoridades gubernamentales y opiniones ciudadanas.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Derechos Fundamentales, en relación al artículo 1° de la Ley 18.838: Libertad de informar, artículo 31° de la Ley 19.733, consagrada en el artículo 19° N°12 de la Constitución, y al bien jurídico democracia, garantizado en el inciso 2° del artículo 5° de la Carta Fundamental.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El fragmento fiscalizado muestra un avance de un especial de prensa producido por la concesionaria y que será emitido por *Meganoticias Prime* en su edición del lunes 2 de mayo. El contenido en cuestión, según lo detalla el conductor Rodrigo Sepúlveda, estará centrado en el nivel de inflación de los últimos meses y cómo ha repercutido en la economía de los hogares chilenos. El énfasis reside en que se trata de las mayores tasas de inflación de los últimos treinta años.

Tras una sucinta descripción del segmento, es exhibida una secuencia compuesta por diversas imágenes que visibilizan la circulación, producción e intercambio de productos y servicios, las que son concatenadas con gráficos, planos referenciales de billetes y monedas, así como también con planos audiovisuales en los que aparecen el Presidente de la República, Gabriel Boric, el Ministro de Hacienda, Mario Marcel; ciudadanos y ciudadanas; y especialistas.

La particularidad de la compilación audiovisual y que, en cierta forma, explicaría el reproche del denunciante radica en la música incidental utilizada en la post producción audiovisual del adelanto. Es una pieza musical dotada de suspenso, que aportaría un componente dramático al contenido informativo desglosado, cuya estructura discursiva cumpliría cabalmente con la libertad de informar consagrada en artículo 19 N° 12 de la Constitución y en lo estipulado en la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Justamente el tono de dicha musicalidad comportaría aspectos que, en términos de percepción sonora, incidirían en una sensación de incertidumbre y temor. Es un recurso de post producción que operaría como refuerzo comunicacional para captar la atención de los televidentes, más aún acerca de un tópico de interés público, a saber, los índices en la tasa de inflación de la economía chilena. No obstante, el contenido en sí no revestiría componentes que, a la postre, redunden en una afectación de la democracia o que tiendan a comprometer la estabilidad social, así como tampoco a la promoción de discursos de odio.

vi. Conclusión preliminar:

En consecuencia, se estima que el contenido narrativo y audiovisual fiscalizado, que refiere a un adelanto de un especial de prensa sobre los niveles de inflación en la economía chilena, emitido por el noticiario *Meganoticias Prime*, estaría desprovisto de ejes discursivos que permitan suponer la

intención de desinformar o de causar pánico o incertidumbre y respondería a una decisión editorial de edición que se condice con el contenido que se abordará.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Prime** exhibido el día el día **sábado 30 de abril de 2022** el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

C. Programas Publicidad

25. INFORME CHILEVISIÓN C-11700

| | |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| Programa | : Lomecan Copa Menstrual |
| Género - Subgénero | : Publicidad - Spot |
| Canal | : Chilevisión |
| Bloque Horario | : Dentro del horario de protección |
| Emisión | : Viernes 15 de marzo de 2022, horario variable de emisión - 31 segundos |

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60240-K9K9X9.

ii. Síntesis de la denuncia:

Publicidad muy explícita sobre toallas higiénicas íntimas y copas menstruales, en horas de almuerzo.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El *spot* publicitario tiene una duración de 31 segundos y el producto promocionado corresponde a una copa menstrual que es un recipiente fabricado de silicona que se introduce en la vagina durante la menstruación, por su formato genera un efecto vacío que permite su adaptación a las paredes vaginales, permaneciendo inmóvil y conteniendo el líquido.

A continuación, se describe la publicidad que en todas las emisiones del levantamiento es la misma:

[12:24:07-12:24: 38] En pantalla, una mujer con delantal blanco, identificada como la doctora Marcia Venegas, más su número de registro médico, dice: *«Hay una nueva alternativa de vivir todo lo que vives en tu período. Esta es la nueva copa menstrual Lomecan»*. Se muestra la copa menstrual.

Continúa el *spot* con tres escenas en las cuales se muestra a tres mujeres jóvenes en diferentes actividades:

«Diversión» (mujer se lanza a la piscina).

«Intensidad» (mujer hace ejercicios con cuerdas).

«Emoción» (mujer baila).

Nuevamente en pantalla la doctora Marcia Venegas dice: *«La nueva copa menstrual Lomecan es un recipiente de silicona flexible que retiene el flujo menstrual, no genera infecciones ni malos olores, sin*

derrames con hasta por doce horas de uso continuo». Se muestra una copa, luego una copa con líquido rosado para mostrar el efecto de vacío, un montón de toallas de papel, tampones y una bolsa de género.

En *off* la doctora ejemplifica cómo doblar e introducir la copa en un modelo de plástico transparente que simula el interior del cuerpo de una mujer: «*Para colocarla la aplicas en forma de C, fácil y cómodo. A diferencia de toallitas y tampones es reutilizable*».

Voz en off. «*Nuevas copas menstruales Lomecan una nueva alternativa de vivir tu menstruación*».

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Ley 18.838, artículo N°1 en relación a dignidad de las personas y de la mujer.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

La publicidad de *Copa Menstrual Lomecan*, es similar a las publicidades de toallas higiénicas o tampones que cumplen el mismo objetivo que la copa, en este caso hay una doctora que recomienda el uso de ella, tanto por los beneficios para quien la usa como para el medio ambiente. Entonces, el *spot* describe en voz e imagen de un médico el material del cual está hecha, la forma de doblarla e introducirla en el cuerpo, sin exponer a una persona en esta acción y dejar muy claro a las posibles usuarias o compradoras cómo funciona. La publicidad no expone imágenes que pudieran afectar la sensibilidad de personas relativas a la sangre, por ejemplo, y es pedagógica en exponer su funcionamiento y ventajas frente a las habituales toallas o tampones. La publicidad no contiene imágenes inapropiadas para el horario y la temática pertenece a la naturaleza humana, común y cotidiana.

En relación a la denuncia que en lo medular indica que hay explicitud de un tema íntimo lo cual afectaría la dignidad de las mujeres, se puede decir que el producto que se promociona no dice relación con una mujer en particular sino con el universo de ellas, estimándose que se trata de un tema de carácter inherente, que no debería avergonzar a las mujeres o a su entorno y que es tratado en la publicidad de forma seria, sobria y práctica.

En relación a la temática de la publicidad podemos decir que culturalmente en algunos espacios sociales persiste el tabú sobre el sangramiento femenino, el que se asocia sobre todo en personas adultas a una situación que debe esconderse y llevarse en silencio. La denuncia indica que se debe respetar la intimidad de la mujer y estima no es apropiado el horario de almuerzo para esta publicidad, pero se observa que el *spot* publicitario no incluye imágenes que atenten contra el correcto funcionamiento, describiendo un producto de forma clara, objetiva, simple en conexión con la naturaleza del cuerpo humano sin caer en situaciones que puedan incomodar a las audiencias en general.

vi. Conclusión preliminar:

Se considera que la temática de la publicidad no afecta la dignidad de las mujeres pues los procesos menstruales forman parte de la naturaleza biológica de cada una como ser humano, unido esto al tratamiento sobrio y adecuado de la publicidad no se afectaría el correcto funcionamiento.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la publicidad *Copa Menstrual Lomecan* exhibida el día **15 de marzo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

26. INFORME CHILEVISIÓN C-11704

Programa : The Voice
Género : Publicidad – Autopromoción
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Lunes 18 de abril de 2022, de 16:15:05 a 16:16:00 horas – 55 segundos

i. Identificación de las denuncias:

3 Denuncias: CAS-60243-Z5M2G3 – CAS-60244-N7H4X7 – CAS-60250-J2P5PO

ii. Síntesis de las denuncias:

Autopromoción del programa *The Voice* donde se exhibe a una joven atrapada en un incendio, y al no poder ser rescatada por bomberos, comienza a cantar la canción “This Girl i son Fire”.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[16:15:05 – 16:16:00] La autopromoción del programa *The Voice* comienza con una mujer con lentes desesperada en su balcón porque su departamento se incendia. Camina de un lado a otro mientras grita «¡Auxilio, ayuda!». Mientras, los bomberos se movilizan para rescatarla. Se ven resplandores del fuego en sus ventanales, pero no llamas. De un instante a otro, la joven se saca los lentes y comienza a cantar la canción «*This Girl i son Fire*» (esta chica está en llamas). La gente que miraba la situación catastrófica comienza a admirar su voz. Una luz circular envuelve a la cantante mientras es rescatada por los bomberos. Aparecen en pantalla y sentados en los asientos del set del programa los jurados y cantantes Beto Cuevas, Yuri, Cami y el dúo Gente de Zona. Todos quedan impresionados con la voz de la joven mujer. La gente y los bomberos la rodean entre palmas y gritos. Luego, la talentosa joven canta sobre una ambulancia, y los jueces del concurso reaccionan tocando sus timbres que dan vuelta sus asientos, indicando que la cantante es calificada para el concurso. La joven mujer ya está en el set del programa y continúa demostrando su talento vocal. Voz en off: «*El mundo va a escuchar tu voz. The Voice Chile, Gran estreno. Domingo 24. Sólo por Chilevisión*».

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, artículo 1º, b) truculencia.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Se exhibe una autopromoción del programa de talentos vocales *The Voice*, donde se intenta generar el contexto no naturalista (no real) de una mujer común en un incendio y anexarlo a la situación catastrófica y a la canción que exhibe la cantante «*This Girl is on Fire*» (esta chica está en llamas), donde la protagonista deja de ser alguien común y se transforma en una estrella, situación que sintetiza

la idea del programa. El incendio es presentado con resplandores de fuego que se reflejan en los ventanales de la víctima-cantante. Si bien un incendio puede ser percibido por la mayoría de la audiencia como una situación truculenta, o no apta para generar un concepto artístico en un programa de telerrealidad de talentos musicales, el tratamiento casi teatral de la autopromoción aleja el contenido expuesto de un evento incendiario real, razón por la cual la afectación que puede producir en la audiencia disminuye, transformándose en parte del concepto que la canción propuesta por la autopromoción quiere transmitir.

La autopromoción como parte de la publicidad: La prestigiosa marca brasileña de marketing ROCKCONTENT define a la publicidad como «*La herramienta tradicional directa del marketing, que tiene los objetivos de divulgar un producto para estimular su consumo, transmitir un mensaje positivo con relación a una marca y fortalecer la presencia de una empresa en el mercado*»⁸. Respecto a lo anterior, la autopromoción del programa *The Voice*, busca establecer un nexo con la persona común y ofrecerle el estrellato artístico recompensando su talento. En este sentido, las publicidades que buscan posicionar una marca utilizan mecanismos ideológicos, sociales o comerciales para conectar con su audiencia, y así incentivar el consumo del producto que publicitan. Los realizadores del contenido fiscalizado ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Al respecto, dichos contenidos responden a la línea editorial del canal involucrado, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que les reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

vi. **Conclusión preliminar:**

Por tanto, se concuye que existe una intención teatral de puesta en escena que remite al sentido literal desde el cual se puede entender la canción y no al figurativo, como un recurso que no despliega imágenes de un incendio o consecuencias de él en las personas. En relación a la denuncia que solamente menciona el hecho observado, podemos decir que la puesta en escena es recatada y sin aspectos truculentos respecto de lo que implica en la vida real un incendio.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción *The Voice* exhibido el día **18 de abril de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

⁸ <https://rockcontent.com/es/blog/publicidad/>.

D. Programas Telenovela**27. INFORME MEGA C-11688**

| | |
|----------------|------------------------------------------------------------------|
| Programa | : Verdades Ocultas |
| Género | : Telenovela |
| Canal | : Mega |
| Bloque Horario | : Dentro del horario de protección |
| Emisión | : Lunes 04 de abril de 2022, de 15:28 a 16:21 horas – 50 minutos |

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60209-L7T9K9.

ii. Síntesis de la denuncia:

Dos hombres besándose en teleserie transmitida en horario de protección.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[15:44:34 - 15:45:28] Mateo y Gaspar están en la oficina de uno de ellos. Mateo confiesa que quiere dejar todo atrás, su venganza, su pasado y su familia. Gaspar se preocupa, pues piensa que él también es parte de su pasado, y le pregunta directamente si se olvidará de él también. Mateo afirma que nunca lo dejaría, y le propone tener un futuro juntos. Gaspar se emociona, pues es lo que ha esperado por años. Mateo piensa que se merecen ser felices. Luego de decidir el próximo paso de su relación afectiva, se besan apasionadamente. Luego se abrazan emocionados.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Ley N° 18.838, artículo 1° en cuanto a formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Gaspar y Mateo se besan y se abrazan apasionadamente luego de decidir su futuro juntos. El exhibir contenidos audiovisuales de una pareja homosexual mostrándose afecto, o en este caso, besándose apasionadamente, no transgrediría la normativa vigente de televisión puesto que para el análisis de este tipo de contenidos, se utilizan los mismos parámetros que en una muestra de afecto de una pareja heterosexual, los cuales no representan una falta a la normativa vigente. La homosexualidad no representa una transgresión a la ley y normativas que rigen la televisión chilena.

Es de toda importancia establecer que el programa fiscalizado presenta calificación ANATEL (R) Responsabilidad compartida. Eso quiere decir que los menores de 12 años deben visualizar el programa en compañía de un adulto que tiene la responsabilidad de velar por su protección. Al respecto, los contenidos fiscalizados responden a la línea editorial del canal. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

vi. Conclusión preliminar:

En relación al contenido específico que se denuncia, esto es un beso entre dos hombres, se establece que las personas tienen igualdad de derechos consagrados estos en la Constitución y estipulados también en el artículo 1° de la ley 18.838 en relación al respeto a la orientación sexual e identidad de género. Las expresiones de afecto denunciadas y tal como se exponen en este capítulo son una manifestación humana más de cariño que se visibilizan en directa relación con el desarrollo sano y tolerante de la sociedad diversa que conformamos.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Verdades Ocultas* exhibido el día **04 de abril de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

II. Denuncias respecto de contenidos emitidos fuera del horario de protección**E. Programas Conversación****28. INFORME LA RED C-11752**

| | |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Programa | : Mentiras Verdaderas |
| Género-Subgénero | : Conversación |
| Canal | : La Red |
| Bloque Horario | : Fuera del horario de protección |
| Emisión | : Miércoles 27 de abril de 2022, de 22:00 a 00:40 horas – 160 minutos |

i. Identificación de las denuncias

2 Denuncias: CAS-60285-S9F3Z9 – CAS-60334-Y2T9N4.

ii. Síntesis de las denuncias

Contenidos que afirman culpabilidad de funcionarios de Carabineros en el incendio que afectó a una estación del Metro, lo que dañaría la imagen institucional.

iii. II. Descripción chequeo audiovisual

Programa que en el contexto del aniversario institucional de Carabineros de Chile aborda los siguientes temas:

- Análisis de la situación de Carabineros en el contexto del estallido social de octubre de 2019 (22:02:51 – 22:23:30).
- Entrevista en el estudio a Omar Jerez quien, fue imputado por el incendio de la estación de Metro La Granja, participación que no fue acreditada en juicio y por la cual fue absuelto (22:24:08 – 23:07:09). El referido expone su testimonio tras 17 meses de encontrarse en prisión preventiva en una cárcel de alta seguridad). En este contexto la abogada de Omar Jerez, quien lo acompaña en la entrevista, comenta (22:55:22 – 22:56:07) que en este caso la investigación buscaba encontrar

culpables de hechos respecto de los cuales no se tenía una respuesta, oportunidad en que indica que la pregunta de “¿quién quemó el Metro?”, es algo que no se puede responder, porque no se realizó una investigación seria y sólo existen teorías.

- Conversación con Carlos Gutiérrez (perito forense) y Josefa Barraza (periodista), quienes aluden a los hechos acaecidos en la estación de Metro La Granja (23:19:53 – 00:04:12). Durante este segmento se intenta responder la pregunta de “¿quién quemó la Estación del Metro?”, para tales efectos se comentan las características del sistema de vigilancia del día 18 de octubre de año 2019 y los errores que se habrían cometido en la investigación (falta de pericias e indagación de otros antecedentes). En relación con la pregunta que se plantea “¿de quién quemó la Estación del Metro?”(00:00:18 – 00:01:36) el forense señala que de acuerdo al análisis efectuado en programa de los registros que fueron develados a la opinión pública tras el juicio, se podría saber quién fue el responsable, pero previo a ello se necesita saber si existe voluntad de continuar con esta indagación y conocer qué ocurrió con el sistema de vigilancia. El conductor ante esto comenta que se trata de una persona que no ha sido identificada, y nunca indica que se trataría de un funcionario de Carabineros.
- Entrevista en el estudio a una mujer detenida durante el estallido social (00:17:11 – 00:40:39).

iv. Bienes jurídicos comprometidos

Artículo 1° de la Ley 18.838, Pluralismo; Derechos Fundamentales: honra / derecho a la información).

v. Análisis de los contenidos denunciados

El programa fiscalizado presentó paneles de conversación en los cuales predomina la libre circulación de información, ideas y expresiones⁹, en los términos del inciso 5° del artículo 1° de la Ley N° 18.838, estableciendo de esta forma espacios de legítima opinión, en donde los invitados exponen sus puntos de vista respecto de hechos de indudable contingencia social y política, respondiendo de esta forma indudablemente con la concreción del derecho a la libertad de expresión.

De las expresiones emitidas por el conductor e invitados, analizados sus dichos en el contexto de las temáticas que se abordan y no aisladamente, es posible aseverar que sus opiniones toman como referencia hechos de conocimiento e interés público que han sido ampliamente divulgados por los medios de comunicación, respecto de los cuales la ciudadanía ya conoce o al menos tiene antecedentes.

En este sentido, en las opiniones emitidas no se vislumbra una intencionalidad del programa en orden de perjudicar la imagen institucional de Carabineros de Chile, puesto que se constató un ejercicio legítimo de la opinión en el marco de una democracia participativa, deliberativa y pluralista.

Reafirma lo anterior el hecho de que ante la pregunta que se plantea “¿de quién quemó la Estación del Metro?”, nunca se estable explícita ni tácitamente que del análisis efectuado por el programa a los antecedentes del caso se desprenda que la responsabilidad delictiva en los hechos es atribuible a uno o más funcionarios de Carabineros de Chile. En este sentido la abogada de Omar Jerez (civil absuelto de la imputación atribuida por el Ministerio Público) manifiesta que esta pregunta no es posible

⁹ Marco Jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 3.

responder; y el perito forense Carlos Gutiérrez y el conductor del programa comentan que se trata de una persona que no ha sido identificada, y jamás sindicaron que la eventual responsabilidad es de Carabineros. Por ende, difícilmente podría sustentarse una vulneración de la honra e imagen pública de esta institución en base de los contenidos efectivamente exhibidos.

En el análisis de esta emisión es relevante mencionar que la gestión de Carabineros de Chile, institución que tiene por misión garantizar el orden público y la seguridad interior, es susceptible de ser analizada por la ciudadanía, idea que se refuerza objetivamente en el hecho de que los comentarios emitidos aluden estrictamente a cuestionamientos e interpretaciones que dicen relación con acontecimientos que desde su ocurrencia son de conocimiento público. En ese sentido, la Corte Interamericana ha señalado que la prensa contribuye a generar un escrutinio riguroso de la actuación estatal y la de sus funcionarios, fomentando con ello, su responsabilidad¹⁰. Por ende, las expresiones identificadas se circunscriben en el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y no tendrían por finalidad generar el potencialmente efecto negativo que atribuye el denunciante.

vi. Conclusión Preliminar:

Los contenidos identificados no revisten de gravedad para poner en riesgo los bienes jurídicos protegidos en el artículo 1° de la Ley 18.838, ya que de las opiniones emitidas en el programa se constata un tratamiento serio e informado en base de acontecimientos que la ciudadanía conoce y que han sido divulgados ampliamente por otros medios de comunicación en el marco del análisis de los hechos de violencia acaecidos en el marco del estallido social, entre estos, los siniestros que afectaron a estaciones de la red del transporte público Metro.

En este sentido respecto de Carabineros de Chile y su credibilidad como entidad pública, este análisis considera que no es dable desconocer que el accionar de esta institución siempre está sujeta a un escrutinio de la ciudadanía, puesto que ello se desprende precisamente de su misión en una sociedad democrática, aspecto que el programa no desconoce y que en su rol de medio de comunicación social expone acorde al ejercicio del derecho de informar y de emitir opinión que le asiste.

De este modo en esta emisión no se insinúa y tampoco se afirma que la eventual responsabilidad en los hechos – el incendio a la estación del Metro La Granja – es atribuible a esta institución y sus funcionarios, por el contrario, la conclusión del programa y sus invitados es que se trata de una persona desconocida y no identificada en el proceso judicial.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mentiras Verdaderas** exhibido el día **27 de abril de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

¹⁰ Marco Jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 11.

F. Programas Informativos**29. INFORME MEGA C-11721**

| | |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------|
| Programa | : Meganoticias Prime |
| Género – Subgénero | : Informativo – Noticiero |
| Canal | : Megamedia |
| Bloque Horario | : Fuera del horario de protección |
| Emisión | : Martes 26 de abril de 2022, de 21:10 a 22:29 horas – 80 minutos |

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60267-VOL5Z4.

ii. Síntesis de la denuncia:

Entrega noticiosa deficiente en cuanto a objetividad informativa, por declaraciones editadas del Presidente Boric y en titulares los errores de la Ministra Siches.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Entre las 22:01:36 y las 22:05:46 horas es emitida una nota de prensa que da cuenta del fin del proceso de instalación del Gobierno del Presidente Gabriel Boric, según lo indica él mismo en un Consejo de Gabinete ampliado. Conforme a lo indicado por el conductor Juan Manuel Astorga, la instancia tenía como propósito discutir las ayudas económicas gubernamentales y dialogar sobre el trabajo de la Convención Constitucional, no obstante –argumenta– que el desconocimiento por parte de la Ministra del Interior, Iskia Siches respecto de un saqueo ocurrido el día anterior en un supermercado de la comuna de Talagante habría opacado la reunión.

El relato periodístico consta de imágenes que visibilizan las declaraciones del Presidente Gabriel Boric, en el contexto de dicho encuentro ministerial, al tiempo que la narración en *off* plantea que la actividad habría estado marcada por las respuestas de la Ministra Siches sobre los saqueos efectuados en un supermercado en Talagante. La autoridad habría manifestado en un punto de prensa no disponer de antecedentes sobre lo sucedido, situación que –conforme a lo relatado– habría generado diversos comentarios críticos entre representantes de diferentes partidos políticos: Andrés Santander, Presidente del Partido Socialista; Patricio Morales, Presidente del Partido Liberal; Natalia Piergentili, Presidenta del Partido Por la Democracia, cuyas cuñas periodísticas acerca de esta materia son incluidas en la crónica audiovisual.

Por último, la edición del material informativo contempla declaraciones del Primer Mandatario que hacen referencia a lo acontecido en Talagante. Consecutivamente, son exhibidas algunas declaraciones de convencionales, tras las cuales se informa que el Gobierno ha anunciado a través de una minuta el rol que llevará a cabo en la campaña del plebiscito de salida del próximo 4 de septiembre. Al término de la nota, el conductor destaca la elaboración de un material informativo que ahonda en los principales errores mediáticos cometidos por la titular de Interior, pormenores que –expresa– se encuentran disponibles en el sitio web de *Meganoticias*.

iv. **Bien/es jurídico/s comprometido/s:**

Derechos fundamentales contemplados en el artículo 1° de la Ley 18.838: Libertad de informar consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República.

v. **Análisis de los contenidos denunciados:**

La nota de prensa visualizada alude al reproche social que habría concitado el desconocimiento de los saqueos –hechos constitutivos de delitos–, por parte de la Ministra del Interior, Iskia Siches, cuya función orgánica se circunscribe precisamente en la definición de políticas y lineamientos orientados a prevenir la delincuencia. En tal sentido, en la noticia prevalecería un eje discursivo asociados a la órbita de competencia de dicha cartera gubernamental, cuestión que de acuerdo al párrafo 2° letra a) del artículo 30° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, conformaría un hecho de interés público.

Por otro lado, Megamedia ostenta la calidad de ‘medio de comunicación social’ en los términos del artículo 2° de la Ley 19.733, desempeñando en ese marco un rol social informativo. Paralelamente, conforme a lo contemplado en el artículo 1° de la Ley 19.733, se reconoce el derecho de las personas a ser informadas sobre hechos de ‘interés general’.

Asimismo, adquiere razonabilidad sostener que lo esgrimido en la denuncia, en cuanto a sesgo informativo, no estaría presente en la crónica audiovisual fiscalizada. Ello, dado que no se observan tergiversaciones y puntos de vista que posean elementos suficientes para establecer una transgresión al Derecho Fundamental de informar. Sólo son expuestos los hechos noticiosos acontecidos, en concordancia con el ejercicio de la libertad de informar

vi. **Conclusión preliminar:**

De acuerdo a lo expuesto precedentemente, cabría ponderar que la concesionaria ejerce plenamente la libertad de informar acerca de un asunto de interés público, a saber, la comisión de un robo en lugar no habitado ocurrido en la comuna de Talagante y el desconocimiento del mismo por parte de la autoridad competente en esta materia. Esto último concordaría con lo establecido tanto en el artículo 2°. como en las letras a) y b) del artículo 30° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo. Es decir, en su calidad de medio de comunicación, Megamedia desempeñaría el rol informativo que le compete y el cometido periodístico emitido, sería no sólo congruente con aquello, sino también con dar cuenta del actuar concerniente a las funciones públicas de una autoridad como la ministra del Interior, Izkia Siches.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Meganoticias Prime* exhibido el día **26 de abril de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

G. Programas Misceláneos**30. INFORME CANAL 13 C-11690**

| | |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------|
| Programa | : Aquí se Baila |
| Género | : Misceláneo |
| Canal | : Canal 13 |
| Bloque Horario | : Fuera del horario de protección |
| Emisión | : Miércoles 06 de abril de 2022, de 22:39 a las 00:38 horas – 120 minutos |

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-60212-L7N8F2 – CAS-60211-C8W4L5.

ii. Síntesis de las denuncias:

Exaltación a la violación, el femicidio, y a la agresión física relacionada a la xenofobia en algunas coreografías de la emisión, lo que afecta la sensibilidad de quienes han sufrido abuso, utilizando un actuar ofensivo con la excusa del arte.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[22:49:12 – 22:52:14] Rodrigo y Janice bailan un tango que teatraliza una agresión sexual y posterior femicidio. Los bailarines se sienten emocionados. Se abrazan. Sergio Lagos, animador, analiza que la temática elegida por los bailarines pone en el tapete una temática dolorosa, terrible y feroz como es la violencia de género y la violencia intrafamiliar. Francisca García-Huidobro asiente seriamente con la cabeza. Aplauden a los participantes.

[22:55:00 – 23:09:23] Betsy y Bastián bailan un ritmo afro que conmemora el camino de una mujer afrodescendiente y la discriminación que sufre por su piel. La coreografía también grafica violencia y abuso sexual contra ella, hasta que la mujer se empodera y detiene la mano del abusador. Los bailarines se emocionan. Betsy relata llorando que esta presentación se basaba en su vida. Relata que sufrió discriminación en el colegio por ser afrodescendiente, y se pregunta por el mal trato contra los migrantes de color, a quienes no se les llama por su nombre, sino como “el haitiano, el colombiano”, entre otras nacionalidades. Luego, Rodrigo y Janice desarrollan una idea más profunda sobre su baile. Janice se emociona al relatar sus sensaciones, pues percibió la violencia en el baile como real. Rodrigo sintió algo similar. A pesar de ser un espectáculo y un baile, se conectaron con la sensación que querían transmitir. Díaz analiza que el programa entrega un mensaje, que espera haya llegado a los maltratadores físicos y psicológicos de mujeres. Los jurados hacen eco de las palabras de los bailarines.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Dignidad de las personas por discriminación y trato igualitario entre hombres y mujeres, y Derechos Fundamentales: Xenofobia, consagrados en el artículo 1° de la ley 18.838. Violencia excesiva definida en el artículo 1°, letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El programa no exalta el femicidio, la violación ni la violencia racial o herir al espectador excusándose en coreografías artísticas, sino que expone dichas temáticas como un mensaje social contra este tipo de violencia y de quienes la ejecutan, intentando ser un aporte para una mejora sociocultural, lo que es apoyado por los concursantes, el animador y los jurados. Por otro lado, las temáticas son expuestas artísticamente por personas que son posibles víctimas o que han sido afectadas por este tipo de vejación o discriminación, Janice y Betsy (afrodescendiente). Para el análisis del caso en comento, es relevante tener presente que las temáticas expuestas, por su contenido, transversalidad e impacto social, se puede catalogar de interés público. Esto, por cuanto se trata de un análisis artístico y cultural de maltratos y crímenes reiterados en nuestra sociedad y expuestos en un programa estelar de alta audiencia. De esta manera, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Los bailarines mencionados y todos los miembros del programa que argumentaron su apoyo en visibilizar a través del arte temáticas de violencia de género y vejación racial ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Los contenidos denunciados fueron emitidos en una franja horaria dirigida exclusivamente a un público adulto, lo cual permite suponer que fue visionado por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos conflictivos que se podrían presentar.

vi. Conclusión preliminar:

Los contenidos denunciados fueron emitidos en una franja horaria dirigida exclusivamente a un público adulto, lo cual permite suponer que fue visionado por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos conflictivos que se podrían presentar. Asimismo, la puesta en escena da pie a una visión crítica de las problemáticas de violencia que sufren las mujeres y las personas afrodescendientes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Aquí se Baila*** exhibida el día **06 de abril de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

31. INFORME CANAL 13 C-11706

| | |
|----------------|------------------------------------------------------------------------|
| Programa | : Aquí se Baila |
| Género | : Misceláneo |
| Canal | : Canal 13 |
| Bloque Horario | : Fuera del horario de protección |
| Emisión | : Martes 19 de abril de 2022, de 22:42 a las 00:45 horas – 120 minutos |

i. **Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-60246-F3Y8B3.

ii. **Síntesis de la denuncia:**

Descalificación a las personas con “pies chuecos” por parte de la jurado Francisca García-Huidobro, quien además aludiría con una cara burlesca que esta enfermedad tiene un nexo con alguna discapacidad intelectual.

iii. **Descripción chequeo audiovisual:**

[23:36:30 – 23:37:14] Francisca García-Huidobro, jurado del programa, analiza el reciente baile de la concursante Carola Oliva y su pareja. Entre las críticas, García-Huidobro menciona los pies de Oliva, y hace el siguiente análisis: *«Algo me pasó con los pies de Carola hoy día, que tenía... yo siempre cuento que yo me paro con una patita pa’ dentro, o sea, cuando camino en la tele tengo que preocuparme de poner la patita pa’ fuera porque si no quedo como así [saca los dientes para afuera, hace un ruido y simula aletazos de foca]»*. Esto provoca la risa de los participantes, pues es un gesto cómico en un breve discurso lúdico en que se auto critica. García-Huidobro continúa su crítica, expresando que le extrañaba que Oliva, como bailarina, tuviera ese tipo de descuidos, y termina su crítica estableciendo que no conectó con la presentación de la pareja.

iv. **Bien/es jurídico/s comprometido/s:**

Dignidad de las personas por discriminación, consagrados en el artículo 1°, inciso 4° de la ley 18.838.

v. **Análisis de los contenidos denunciados:**

En la emisión fiscalizada, la jurado Francisca García-Huidobro analiza el desempeño de la bailarina Carola Oliva expresando: *«Algo me pasó con los pies de Carola hoy día, que tenía... yo siempre cuento que yo me paro con una patita pa’ dentro, o sea, cuando camino en la tele tengo que preocuparme de poner la patita pa’ fuera porque si no quedo como así [saca los dientes para afuera, hace un ruido y simula aletazos de foca]*. García-Huidobro relata una experiencia personal física en televisión, y lo grafica haciendo un gesto burlesco desde la comedia asemejando de forma conceptual la forma de sus pies sin ser corregidos por ella. Esta representación cómica grafica una experiencia personal de la jurado. En este contexto y referente a la denuncia, es posible establecer que no se emiten contenidos que permitan determinar que su expresión es una burla a todas las personas que presenten este «tipo de pies», o que su intención fuera discriminar la condición física de los mismos. La expresión fue hecha claramente en un contexto de comedia, sin hacer referencias a terceros.

La condición física conocida cotidianamente como “pies chuecos” o “pies para dentro”, que es la condición aludida, se denomina oficialmente torsión tibial interna. La prestigiosa plataforma virtual www.healthychildren.org establece que: *«Cuando un niño entre las edades de tres y diez años tiene intrarrotación, probablemente se debe a una deformación del hueso del muslo (fémur), una condición denominada torsión femoral medial, la que suele corregirse sola con el paso del tiempo»*¹¹. La

¹¹ <https://www.healthychildren.org/Spanish/health-issues/conditions/orthopedic/Paginas/Pigeon-Toes-Intoeing.aspx>

argumentación científica establece que la *torsión tibial interna* es una condición física y no existe una relación directa con ninguna discapacidad intelectual, razón por la cual el nexo establecido por la denunciante carece de veracidad. Francisca García-Huidobro ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Los contenidos denunciados fueron emitidos en una franja horaria dirigida exclusivamente a un público adulto, lo cual permite suponer que fue visionado por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos conflictivos que se podrían presentar.

vi. Conclusión preliminar:

Francisca García-Huidobro ejerce su derecho a la libre expresión, haciendo una gráfica gestualidad de su punto, en lo cual no hay elementos que configuren una burla ni una relación entre una característica física con alguna deficiencia mental u otro tipo de enfermedad.

Los contenidos denunciados fueron emitidos en una franja horaria dirigida exclusivamente a un público adulto, lo cual permite suponer que fue visionado por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos conflictivos que se podrían presentar.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Aquí se Baila* exhibida el día **19 de abril de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

32. INFORME CANAL 13 C-11717

| | |
|----------------|------------------------------------------------------------------------|
| Programa | : Socios por el Mundo |
| Género | : Misceláneo |
| Canal | : Canal 13 |
| Bloque Horario | : Fuera del horario de protección |
| Emisión | : Sábado 23 de abril de 2022, de 22:18 a las 00:23 horas – 120 minutos |

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60260-F3W2H7.

ii. Síntesis de la denuncia:

Lenguaje inapropiado verbal y no verbal utilizado por el programa, que supuestamente es cultural, especialmente por Francisco Saavedra. Insinuaciones y situaciones homosexuales provocadas por el programa entre los protagonistas, promoviendo esta condición sexual.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[22:20:24 – 22:21:27] Jorge Zabaleta y Francisco Saavedra despiertan luego de una noche de comida y vino en España, y no se acuerdan mucho de lo sucedido. Tampoco recuerdan cómo llegaron al hotel. Los llaman para una tarde de spa. Jorge se da cuenta de que Francisco está usando sus calzoncillos y

lo mira fijamente con una mirada temerosa. El programa utiliza música enfática de epifanía, insinuando que ocurrió algo íntimo entre ellos en un tono de comedia.

[22:47:09 – 22:48:06] Jorge y Francisco están en un hotel en Roma. Francisco debe dormir en el suelo pues hay una sola cama y perdió al “cachipún” con Jorge. La madre de Jorge lo llama por teléfono mientras Francisco arma su cama en el suelo con mal humor. Jorge bromea con la situación de Francisco y este lo golpea con sus almohadas. Luego, le dice a su madre que su amigo es maestro de yoga, por eso duerme en el piso. Francisco reacciona mostrándole el dedo medio de la mano (garabato no verbal). Luego se duermen.

[22:56:01 – 22:57:44] Jorge y Francisco se encuentran con la corresponsal de Canal 13 Mariana Díaz. Ella los invita a cerrar el contacto en vivo. Francisco se equivoca en la línea que debe decir y expresa un impropio: «¡Ah, chucha! Perdón». Los tres sonríen.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Formación intelectual y espiritual de la niñez y la juventud (Lenguaje inapropiado y promoción de la homosexualidad), artículo 1º de la ley 18.838.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Para el análisis del caso en comento hay que tener claro algunos conceptos. El programa es una serie documental y argumental, pues si bien se basa en situaciones reales, presenta a dos personajes basados en Jorge Zabaleta y Francisco Saavedra que exhiben casi una caricatura de sí mismos. Zabaleta se muestra aguerrido y distante, mientras Saavedra muestra una personalidad más sensible. En la emisión hacen guiños sutiles a su condición sexual, como, por ejemplo, Zabaleta exagera su heterosexualidad al ejercitarse frente a Mariana Díaz, y en La Rioja, bromea con el interés en Saavedra por parte de uno de los especialistas en vino. En este contexto, Zabaleta y Saavedra presentan una relación cómplice, en la que el primero se siente incómodo con las muestras de afecto del segundo, mientras Saavedra lo disfruta irónicamente, por ejemplo, cuando los confunden como pareja. Si bien existe un juego televisivo utilizando estos elementos en la narrativa, funcionan como parte de la estructuración de los personajes, y no con la finalidad de promover la homosexualidad. Es de vital importancia establecer que el exhibir muestras de afecto o secuencias lúdicas dentro de una narrativa entre personas de igual o distinta orientación sexual, no transgrede la normativa vigente de televisión. La homosexualidad no representa en sí una transgresión a la ley y normativas que rigen la televisión chilena.

Sobre el lenguaje inapropiado verbal y no verbal: El programa utiliza un lenguaje coloquial en el cual Francisco Saavedra a veces utiliza chilenismos, como los improprios “huevón” y “chucha”, entre otros. En una secuencia lúdica con Zabaleta, lo insulta mostrándole el dedo medio (garabato no verbal). Este tipo de contenidos no son suficientes para argumentar una transgresión a la normativa de televisión vigente, sobre todo si los contenidos denunciados fueron emitidos en una franja horaria dirigida exclusivamente a un público adulto, lo cual permite suponer que fue visionado por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos conflictivos que se podrían presentar. Al respecto, los contenidos que se exhiben en el programa fiscalizado responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. la

concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

vi. **Conclusión preliminar:**

El programa presenta una visión pluralista e inclusiva al exhibir contenidos lúdicos entre sus protagonistas, utilizando la orientación sexual de los involucrados como parte de una narrativa cómica en horario de adultos. Al respecto, los contenidos que se exhiben en el programa fiscalizado responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Socios por el Mundo* exhibida el día **23 de abril de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

H. **Programas Telenovela**

33. INFORME MEGA C-11747

| | |
|----------------|----------------------------------------------------------------------|
| Programa | : Amar Profundo |
| Género | : Telenovela |
| Canal | : Mega |
| Bloque Horario | : Dentro del horario de protección |
| Emisión | : Miércoles 27 de abril de 2022, de 22:38 a 23:30 horas – 50 minutos |

i. **Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-60276-YOK1P2.

ii. **Síntesis de la denuncia:**

Acoso de un hombre a una mujer que en reiteradas ocasiones le ha dicho que no lo quiere.

iii. **Descripción chequeo audiovisual:**

La trama de la telenovela de origen nacional *Amar Profundo* se desarrolla en una caleta de pescadores al sur de nuestro país, allí Tamara Contreras, una empoderada madre soltera, regresa junto a su hija a su hogar materno, para hacerse cargo del negocio desarrollado en la pesca artesanal por su fallecido padre Ulises Contreras, y para saldar una deuda pendiente con su rival de negocios Fabián Bravo. En la caleta está su madre y hermanas para ayudarla a asumir las riendas del negocio, hacerse cargo de las deudas y salvar los bienes de la familia, todo esto en un rubro en que impera el machismo. Antonia es una mujer que vive en la caleta junto a su marido actual, pero es una víctima del tsunami ocurrido hace diez años en la zona, que la dejó con pérdida de memoria. Cristóbal, su marido, que la creía muerta, tras

enterarse que Antonia está viva tomó contacto con ella. Como Cristóbal aún la ama en esta escena le declara su amor debido a que ella no le quiere recibir un regalo que le ha llevado y que él conservaba desde antes del tsunami. Se produce el siguiente diálogo en esta escena que es interrumpida por la pareja actual de Antonia, la que ahora usa el nombre Marina: [22:59:39-23:02:26]

- Cristóbal:** «*Antonia, hasta cuándo pones barreras entre nosotros*»
- Antonia:** «*Es que entiendo que yo no estoy poniendo barreras, yo ya tengo una familia, tengo una pareja ¿por qué no lo respetas?*»
- Cristóbal:** «*Nosotros vivimos juntos por años, Antonia*»
- Antonia:** «*Marina*»
- Cristóbal:** «*Yo te conozco mejor que nadie, yo sé que el amor que nosotros tuvimos no murió, sé que está ahí, sé que lo sigues sintiendo, yo lo vi ayer, lo veo en tus ojos*»
- Antonia:** «*No sigas, por favor*»
- Cristóbal:** «*Yo te amo, te amo Antonia, te sigo amando como en el día que te conocí*» [Él se acerca para besarla]
- Antonia:** «*Déjame tranquila por favor, déjame*»
- Cristóbal:** «*Te sigo amando como el día en que te perdí*» [Él la tiene tomada de los brazos y la acerca hacia él]
- Antonia:** «*Déjame, Cristóbal por favor déjame*»
- Eric:** «*Qué te pasa huevón te pidió que la dejarai tranquila ¿sí o no?*»

El personaje Cristóbal se retira del lugar y Eric va en su busca para pedir deje a Marina en paz. Cristóbal le ofrece disculpas por la situación y le pide se ponga un momento en su lugar, Eric dice que puede comprender su situación, pero que Marina es su pareja y debe respetarlo. El capítulo continúa desarrollando las otras temáticas y no se retoma la situación de Marina, Cristóbal y Eric.

iv. Bien/es jurídico comprometido/s:

Derechos Fundamentales, artículo 1º de la ley 18.838: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".

v. Análisis de los contenidos denunciados:

La situación que se relata tiene un fundamento en la historia pasada de los personajes Cristóbal y Marina, en este aspecto él ha encontrado a su esposa desaparecida, a la cual creía muerta y a quien se siente muy cerca emocionalmente. Por tanto, no correspondería calificar el acercamiento de Cristóbal a su ex mujer como acoso, ya que más allá de querer concretar un aprovechamiento físico de ella, él pretende que ella recuerde la historia de ambos ya que todavía la ama y quiere recuperarla. En relación a la denuncia que estima se observa el acoso a una mujer podemos decir que *Amar Profundo* es un programa de ficción, con el cual la historia que se presenta es verosímil pero no real, por tanto, en virtud de ello se desarrollan situaciones que dan cuenta de la progresión de los acontecimientos y la concreción o impedimento de los anhelos de los personajes. Es importante destacar cuando se habla de acoso o violencia hacia la mujer que en la escena analizada el personaje Cristóbal tiene un vínculo emocional con Antonia que puede explicar su intento de acercarse a besarla, no con el interés de aprovecharse sexualmente de ella o querer ejercer violencia contra ella. Es efectivo que la violencia contra la mujer se da muchas veces en las relaciones de pareja, pero en este caso el acercamiento que se evidencia es medido y no alcanza a vulnerar la voluntad del otro. Por tanto, se

estima que la escena observada no debería calificarse como de acoso a la mujer debido al contexto, la acción misma y su explicación en la unión pasada de los personajes y la amnesia de uno de ellos.

vi. Conclusión preliminar:

Se concluye entonces que la situación denunciada no dice relación con una situación de acoso o violencia hacia la mujer puesto que la historia tiene una progresión encaminada al reencuentro con el amor del pasado. No se configuraría entonces una situación de acoso que implique agresión con intención de dañar.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Amar Profundo* exhibido el día **27 de abril de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

I. Programas Telerrealidad

34. INFORME TVN C-11707

| | |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| Programa | : Mea Culpa |
| Género – Subgénero | : Telerrealidad – Docudrama |
| Canal | : Televisión Nacional de Chile |
| Bloque Horario | : Fuera del horario de protección |
| Emisión | : Miércoles 20 de abril de 2022, de 00:16 a las 01:36 horas – 80 minutos |

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60274-P1Y9D5.

ii. Síntesis de la denuncia:

Violencia animal contra un chivo o una cabra, donde se muestra cómo es degollado el animal. Discriminación sexual, perpetuando prejuicios.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El capítulo es una repetición cuyo capítulo original se emitió en el año 2008, cuyo título es «El amigo íntimo». Trata sobre un hombre que escucha supuestas voces de ángeles que le ordenan cometer diferentes asesinatos. El protagonista es un hombre que vive una vida oculta de asesinato, pero además se acerca a diferentes personas para sacar algún provecho de ellas. Dentro de las personas que aparece en el capítulo y que finalmente es víctima de asesinato, y además es víctima de los aprovechamientos del protagonista, se encuentra un personaje homosexual, el cual en dos oportunidades sus compañeros de trabajo se burlan de su condición sexual.

iv. Bien/es jurídico/o comprometido/s:

Pluralismo (artículo 1 de la ley 18.838). Derechos fundamentales: Libertad de expresión (19N°12 CPR), Libertad editorial (art. 1 inc. 6 y 13 de la ley 18.838).

v. **Análisis de los contenidos denunciados:**

El programa recrea crímenes de alta connotación social, los cuales se basarían en la información entregadas en los expedientes penales de los protagonistas de la historia, siendo la historia contada con algunas diferencias que no se apegan a la realidad de lo sucedido. Efectivamente el capítulo muestra una escena en que el protagonista da supuestamente muerte a un animal, ya que las voces en su cabeza así se lo ordenaron (en el contexto de la ilustración de una persona perturbada mentalmente). Sin embargo, como se trata de una recreación, es una escena ficticia donde el protagonista toma al animal y al momento de enterrarle el cuchillo se puede apreciar que se trata de elemento de utilería (falso), de manera que no existe maltrato animal real en la escena.

En cuanto a la segunda parte de la denuncia que dice relación con el trato a la homosexualidad, el cual colabora con perpetuar prejuicios, los cuales tanto se han buscado erradicar. Debemos recordar que el capítulo es una repetición de un capítulo que se emitió por primera vez en el año 2008, lo cual, si bien no resulta una excusa para el trato despectivo que hacen de las personas homosexuales en la escena y que podría considerarse una falta de pluralismo en los términos establecido en el artículo primero de la ley 18.838, se debe tener en consideración que hace más de 10 años, nuestra sociedad era diferentes y se normalizaban este tipo de lamentables frases (*«es finito»*, *«se le queda la patita atrás»*, entre otras). A su vez, si bien las frases podrían resultar despectivas, no existe un llamado al odio por parte de los personajes hacia las personas homosexuales, ni tampoco se radica en el capítulo una animadversión hacia estos últimos, ya que la trama no se centra en este hecho, sino que en la mente enfermiza de su protagonista quien detonaba una ira inesperada, que lo llevaba a asesinar a las personas (por supuestas voces y no por su condición sexual). Si bien, pese a que durante el año 2008, la forma de tratar la homosexualidad era diferente, y muy cuestionable en la actualidad con los cambios que ha vivido nuestra sociedad, no se debería exigir a la concesionaria, que debido a esto, no repita este tipo de capítulos como parte de su agenda programática porque hacer esto, implicaría una vulneración a su libertad de edición consagrada, como ya se señaló precedentemente, en el artículo primero inciso sexto y artículo 13 de la ley 18.838, por lo tanto, significaría censurar la libertad de expresión del canal. Sin embargo, sería recomendable que la concesionaria revisara que no existiera este tipo de trato en sus programaciones futuras, aunque correspondan a repeticiones de hace más de 10 años de antigüedad, ya que no es la forma en que la sociedad en la actualidad se expresa o se identifica respecto a la diversidad sexual.

vi. **Conclusión preliminar:**

Por tanto, visto y analizado el contenido no existirían contenidos se trata de una reiteración de un capítulo de hace diez años atrás con una realidad social-cultural distinta y exigirle a una concesionaria que no repita ciertos capítulos vulneraría la libertad de expresión. Asimismo, es posible señalar que no se configura un maltrato animal real ni una burla o estigmatización de grupos minoritarios.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Mea Culpa* exhibido el día **20 de abril de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

III. Denuncias respecto de contenidos que no se recibió el material audiovisual

35. INFORME VTR C-11632

Programa : Zona de Estrellas
 Género – Subgénero : Conversación
 Canal : Zona Latina
 Bloque Horario : Dentro del horario de protección
 Emisión : Martes 22 de marzo de 2022, a las 14:00 horas¹²

Denuncia:

«Por favor vean los comentarios del señor Joche Bibbo del programa Zona de Estrellas: cuando se refiere a las mujeres: tratándolas de muy mala manera grotesco; este tipo le falta tanta cultura y estudios y lo tienen en un canal de tvn abierta pagando un sueldo que perfectamente se lo merecía otra persona con más criterio y vocabulario decente por favor más gente con cerebro y cultura, es mucho pedir que también tenga estudios en la televisión. Joche Bibbo fuera del programa: zona de estrellas de Zona Latina Chile. Gracias» **Denuncia CAS-60116-J3Y7WO**

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa **Zona de Estrellas** de VTR, habría sido exhibido aparentemente en el canal “Zona Latina”, a través de la señal de pago y permissionaria de servicios limitados de televisión por cable “VTR Comunicaciones SpA” (en adelante “VTR”), R.U.T. xx, de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El **24 de marzo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a VTR, copia audiovisual del programa **Zona de Estrellas** de VTR, exhibida el 22 de marzo de 2022, a las 14:00 horas aproximadamente a través de la señal “Zona Latina”. En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no existió respuesta a la solicitud.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

| Fecha emisión solicitud | Fecha salida correo certificado (Of. Partes) | N° Egreso (Of. Partes) |
|-------------------------|----------------------------------------------|------------------------|
| 24-03-2022 | 25-03-2022 | 287-2022 |

¹² Horario señalado por el denunciante.

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «*El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto.*».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «*Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter*», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

36. INFORME VTR C-11701

| | |
|--------------------|---------------------------------------------------------------|
| Programa | : Inner Secrets |
| Género – Subgénero | : Película |
| Canal | : Golden HD |
| Bloque Horario | : Fuera del horario de protección |
| Emisión | : Sábado 16 de abril de 2022, a las 01:02 horas ¹³ |

Denuncia:

«El canal 772 – G Plus de VTR exhibió una película pornográfica el día sábado 16/04/2022 entre las 01:00 y las 02:00. En otros horarios, este canal transmite contenido no porno. Este canal es parte de la programación normal de VTR, no se cancela especialmente para obtener el contenido. Dentro de VTR, es programación abierta. La pornografía no debería estar al alcance de niños y jóvenes. Se supone que este tipo de canales son cerrados, y se debe pagar especialmente por ellos. Llamé a VTR para reclamar por lo sucedido. La respuesta fue que ellos no tienen control sobre la programación de los canales. Tampoco pude bloquear el canal. De todas maneras, creo que este tipo de películas no debería ser de libre disposición. ¿Cuál es la posición del CNTV al respecto?» **Denuncia CAS-60245-J8J9M9**

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

¹³ Horario señalado por el denunciante.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa *Inner Secrets* de VTR, habría sido exhibido aparentemente en el canal "Golden HD", a través de la señal de pago y permissionaria de servicios limitados de televisión por cable "VTR Comunicaciones SpA" (en adelante "VTR"), R.U.T. N° 76.114.143-O, de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El **20 de abril de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a VTR, copia audiovisual del programa *Inner Secrets* de VTR, exhibida el 16 de abril de 2022, a las 01:02 horas aproximadamente a través de la señal "Golden HD". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no existió respuesta a la solicitud.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

| Fecha emisión solicitud | Fecha salida correo certificado (Of. Partes) | N° Egreso (Of. Partes) |
|-------------------------|----------------------------------------------|------------------------|
| 20-04-2022 | 21-04-2022 | 396-2022 |

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: *«El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto».*

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permissionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: *«Las permissionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter»*, estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

IV. Denuncias respecto de contenidos denunciados que no fueron emitidos**37. INFORME CHILEVISIÓN C-11711**

Programa : Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión – CNN
Emisión : Miércoles 20 de abril de 2022, de 20:30 a 22:20 horas –110 minutos

Denuncia:

«Este medio publicó un video de mi hijo menor de edad sin resguardar su imagen en una pelea en su colegio, sacando de contexto totalmente lo sucedido, sin darse el trabajo de investigar y buscar la verdadera causal de lo que paso acusandolo de algo que no es real, dañando energicamente su integridad fisica y moral, siendo que mi hijo fue victima de bulliyng y de violencia escolar y fue obligado a pelear en legitima defensa siendo hostigado, golpeado y amedrentado por niños de otros cursos hasta el punto de el tener que defenderse por su integridad. este medio esta acusando a mi hijo de que el pertenece a un club de pelea dentro de su establecimiento y que la pelea fue acordada siendo totalmente falso y publicando su imagen esta haciendo un daño irreversible en el desarrollo emocional del niño. Es de suma irresponsabilidad dar una noticia sin antes averiguar y sin pensar el daño que causan y las concecuencias que esto puede traer. Mi hijo despues de esta noticia a sido fuertemente atacado y sometido a una serie de molestias e insultos x sus pares cruelmente en sus redes sociales, en su colegio y en su entorno a lo cual como madre y tutora legal hemos decidido por su seguridad e integridad no enviarlo a su colegio con apoyo y contension del rector y inspectoria de su establecimiento, avalando que todo lo que este medio a publicado se escapa de toda realidad, nada es verdad de lo que publica y mi hijo esta siendo seriamente perjudicado emocionalmente» **Denuncia CAS-60251-Z1L7C4**

38. INFORME CANAL 13 C-11749

Programa : Qué Dice Chile!
Género – Subgénero : Misceláneo
Canal : Canal 13
Emisión : Martes 26 de abril de 2022, de 19:26 a 20:55 horas – 90 minutos

Denuncia:

«En el programa de concurso, una familia de 4 mujeres todas le tocan el trasero a Martín Cárcamo, todos lo encuentran muy gracioso, pero si en vez de ser hombre el animador hubiera sido una mujer, lo habrían encontrado tan gracioso? Es injusto que, por ser hombre tenga que aguantar el ser tocado en tv, aun con consentimiento» **Denuncia CAS-60279-PIJ7X3**

39. INFORME LA RED C-11750

Programa : Mentiras Verdaderas
Género-Subgénero : Conversación
Canal : La Red
Bloque Horario : Fuera del horario de protección
Emisión : Martes 26 de abril de 2022, de 22:00 a 00:30 horas – 150 minutos

Denuncia:

«En el programa indicado se usó de manera deliberada información parcial, en la cual se deja ver por los conductores y periodistas del reportaje, una posible culpabilidad de Carabineros sobre la quema de la estación de Metro La Granja, teniendo información de que no fue de esa manera. Cortando videos de manera antojadizas para engañar a la audiencia y generar repudio hacia una institución que no lo merece. Es por eso que pido a su Consejo sancionar la visión sesgada hacia esta institución que lo único que hace es dañar más la imagen de Carabineros. Pido que se pueda investigar las razones de este programa y en especial de este canal, el querer enlodar a la institución antes descrita. Es su deber como tv abierta informar, pero no con un sesgo político y buscando desinformar a la población que está en el tv» **Denuncia CAS-60287-P6Q8N1**